



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 23 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.730

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. <b>Decreto 541/2021</b> . DCTO-2021-541-APN-PTE - Modificase el Presupuesto para el Ejercicio 2021.....	3
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. <b>Decreto 550/2021</b> . DCTO-2021-550-APN-PTE - Designase Vicepresidente.....	4
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 553/2021</b> . DCTO-2021-553-APN-PTE - Dase por designada Directora de Proyectos de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano.....	5
CONTRATOS. <b>Decreto 539/2021</b> . DCTO-2021-539-APN-PTE - Aprobación.....	6
CONTRATOS. <b>Decreto 538/2021</b> . DCTO-2021-538-APN-PTE - Aprobación.....	7
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. <b>Decreto 554/2021</b> . DCTO-2021-554-APN-PTE - Dispónese pago.....	9
HIDROCARBUROS. <b>Decreto 540/2021</b> . DCTO-2021-540-APN-PTE - Servicio de transporte no físico.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 552/2021</b> . DCTO-2021-552-APN-PTE - Promoción.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 547/2021</b> . DCTO-2021-547-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Articulación de Política Social.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 546/2021</b> . DCTO-2021-546-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 544/2021</b> . DCTO-2021-544-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 545/2021</b> . DCTO-2021-545-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Gestión Administrativa.....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 543/2021</b> . DCTO-2021-543-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Programación Regional y Sectorial.....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 542/2021</b> . DCTO-2021-542-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Tributaria Federal.....	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 555/2021</b> . DCTO-2021-555-APN-PTE - Desestímense recursos.....	15
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 551/2021</b> . DCTO-2021-551-APN-PTE - Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo.....	16
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Decreto 549/2021</b> . DCTO-2021-549-APN-PTE - Designación.....	17
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Decreto 548/2021</b> . DCTO-2021-548-APN-PTE - Designación.....	17

#### Decisiones Administrativas

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 833/2021</b> . DECAD-2021-833-APN-JGM - Adscribese agente.....	19
---	----

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 488/2021</b> . RESOL-2021-488-APN-MT.....	20
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 87/2021</b> . RESOL-2021-87-APN-ANMAC#MJ.....	21
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 181/2021</b> . RESOL-2021-181-APN-SGA#MS.....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 289/2021</b> . RESOL-2021-289-APN-MTR.....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 290/2021</b> . RESOL-2021-290-APN-MTR.....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 319/2021</b> . RESOL-2021-319-APN-MTYD .....	30
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 320/2021</b> . RESOL-2021-320-APN-MTYD .....	31

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5051/2021</b> . RESOG-2021-5051-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. R.G. N° 4.761 y sus complementarias. Norma complementaria...	33
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 901/2021</b> . RESGC-2021-901-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	34
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 902/2021</b> . RESGC-2021-902-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	54
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 13/2021</b> . RESOG-2021-13-APN-IGJ#MJ .....	56

### Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

### Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 52/2021</b> . DI-2021-52-APN-DNE#MI.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. <b>Disposición 114/2021</b> . DI-2021-114-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI .....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA GOYA. <b>Disposición 13/2021</b> . DI-2021-13-E-AFIP-ADGOYA#SDGOAI .....	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5893/2021</b> . DI-2021-5893-APN-ANMAT#MS .....	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5895/2021</b> . DI-2021-5895-APN-ANMAT#MS .....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6082/2021</b> . DI-2021-6082-APN-ANMAT#MS .....	73
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6128/2021</b> . DI-2021-6128-APN-ANMAT#MS .....	74
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES. <b>Disposición 2/2021</b> . DI-2021-2-APN-INJUVE#JGM.....	76
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL. <b>Disposición 6/2021</b> . DI-2021-6-APN-SSICYCJ#MSG.....	77

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	79
-------	----

### Concursos Oficiales

.....	80
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

### Asociaciones Sindicales

.....	85
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Decreto 541/2021

#### DCTO-2021-541-APN-PTE - Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2021.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el EX-2021-00028215-GDEBCRA-SDD#BCRA, el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que mediante el Decreto N° 304 del 7 de mayo de 2021 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2021 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA solicita la ampliación del Presupuesto para el Ejercicio 2021.

Que dicha ampliación tiene como marco de referencia los objetivos fijados en los artículos 3° y 4° de su Carta Orgánica y se debe a la adecuación del contrato celebrado con la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA para la provisión de monedas y billetes terminados.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2021 correspondiente al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por el Decreto N° 304/21, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-53496230-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2021 correspondiente al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-53497548-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al que se refiere el artículo 2° del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-53497701-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos, sin exceder la suma total fijada en las PLANILLAS ANEXAS al artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA****Decreto 550/2021****DCTO-2021-550-APN-PTE - Designase Vicepresidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70353812-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1065 del 23 de agosto de 2001 y 996 del 7 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1065/01 la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será administrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, asistido o asistida en sus funciones por UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta, quienes serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 996/16 se designó en carácter de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) al licenciado Alberto LAMAGNA.

Que el licenciado Alberto LAMAGNA puso a disposición su renuncia al cargo aludido precedentemente.

Que con el fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario designar a la nueva autoridad que ocupará dicho cargo.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA propicia la designación del doctor Diego Fabián HURTADO DE MENDOZA en el carácter de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

Que el doctor Diego Fabián HURTADO DE MENDOZA ha manifestado su decisión de renunciar a los haberes que le correspondieren en el referido cargo, por ello ejercerá el desempeño del mismo con carácter "ad honorem", sin perjuicio de sus actuales funciones como Secretario de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en que fuera designado por el Decreto N° 17 de fecha 6 de enero de 2020.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1065/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Alberto LAMAGNA (D.N.I. N° 13.430.914) al cargo de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter "ad honorem" al doctor Diego Fabián HURTADO DE MENDOZA (D.N.I. N° 16.198.651) en el cargo de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 23/08/2021 N° 59655/21 v. 23/08/2021



**CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES****Decreto 553/2021****DCTO-2021-553-APN-PTE - Dase por designada Directora de Proyectos de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52692551-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 299 del 7 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Proyectos de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Gloria Noemí NASER (D.N.I. N° 22.538.755) en el cargo de Directora de Proyectos de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada NASER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 23/08/2021 N° 59652/21 v. 23/08/2021



**CONTRATOS****Decreto 539/2021****DCTO-2021-539-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-54601761-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-54/2021 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-54/2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Valorización y Consolidación Regional de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto consiste en valorizar y consolidar la Red de Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario como centros de inclusión cultural y social para el desarrollo de las identidades culturales locales y la promoción de las actividades económicas regionales orientadas a la reducción de las desigualdades.

Los objetivos específicos del citado Proyecto son: (i) Potenciar la actividad económica cultural local y regional, (ii) Promover prácticas sostenibles para la reducción de desigualdades y (iii) Valorizar las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario como centros de inclusión cultural y social.

Que el referido Proyecto se estructura en TRES (3) componentes: (1) Potenciar la actividad económica cultural, estimulando la incorporación de prácticas para la reducción de desigualdades; (2) Valorizar a las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario como centros de inclusión cultural y social y (3) Supervisión, auditoría y evaluación del Proyecto.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE CULTURA a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL con competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa. Por su parte, las actividades de evaluación del Proyecto serán realizadas a través de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que actuará a tal fin como subejecutora del Proyecto en coordinación con el Organismo Ejecutor.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-54/2021, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-54/2021 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Valorización y Consolidación Regional de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-54/2021 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-54/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por

un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000), destinado a financiar el “Proyecto de Valorización y Consolidación Regional de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-56547776-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-26609131-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-54/2021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-54/2021, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Valorización y Consolidación Regional de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario” al MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL con competencia primaria en la materia, y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa. Por su parte, las actividades de evaluación del Proyecto serán realizadas a través de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que actuará a tal fin como subejecutora del Proyecto en coordinación con el Organismo Ejecutor y quedarán ambas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-54/2021 que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2021 N° 59662/21 v. 23/08/2021

## CONTRATOS

### Decreto 538/2021

#### DCTO-2021-538-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58596982-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2280 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2280 el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en fortalecer las acciones de prevención, asistencia integral, protección y acceso a la justicia de las personas en situación de violencias por motivos de género.

Que el referido Programa se estructura en SEIS (6) componentes: (i) “Acceso a derechos y recursos tecnológicos para personas en situación de violencia de género”, (ii) “Infraestructura y equipamiento para la atención integral”, (iii) “Administración”, (iv) “Supervisión y Auditoría”, v) “Imprevistos y escalamientos” y vi) “Comisión BCIE”.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA

POR RAZONES DE GÉNERO, la cual tendrá competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa. Asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS será el subejecutor encargado de la construcción de Centros Territoriales de Atención Integral. Por su parte, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora y quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos de evaluación del Programa en coordinación con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2280, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2280 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos con el BCIE y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2280 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género” compuesto por QUINCE (15) Artículos y DIECISÉIS (16) Anexos, que integra la presente medida como ANEXO I (IF-2021-66037118-APN-SSRFID#SAE).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria, o funcionarios o funcionarias que este designe a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2280 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria, o funcionarios o funcionarias que este designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BCIE N° 2280, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género” al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, la cual tendrá competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa. Asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS será el subejecutor encargado de la construcción de Centros Territoriales de Atención Integral. Por su parte, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora y quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos de evaluación del Programa en coordinación con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD; y estarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2280 que se aprueba en el artículo 1° de esta medida.



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2021 N° 59667/21 v. 23/08/2021

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **Decreto 554/2021**

#### **DCTO-2021-554-APN-PTE - Dispónese pago.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10482263-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el Caso N° 12.906 “ACOSTA MARTÍNEZ Y OTROS VS. ARGENTINA” del registro de la mencionada Corte.

Que el 31 de agosto de 2020 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenó el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 216.718,75) en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la mencionada Corte y que este deberá realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, que tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 136, 137, 143 y 146 de la sentencia, en los términos de los párrafos 151 a 156, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO MIL (USD 64.000) por pérdida de ingresos a favor de José Delfín ACOSTA MARTÍNEZ, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (USD 15.000) en concepto de daño emergente a favor de Ángel ACOSTA MARTÍNEZ y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USD 10.000) a favor de Blanca Rosa MARTÍNEZ, así como también de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL (USD 75.000) en concepto de daño inmaterial a favor de José Delfín ACOSTA MARTÍNEZ, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (USD 20.000) a favor de la señora Blanca Rosa MARTÍNEZ y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (USD 20.000) a favor del señor Ángel ACOSTA MARTÍNEZ y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USD 10.000) por concepto de costas y gastos, para los representantes de las víctimas en la tramitación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 136 y 143 de la referida sentencia, la indemnización prevista a favor de José Delfín ACOSTA MARTÍNEZ se repartirá en partes iguales entre su madre y su hermano, antes mencionados.

Que, a su vez, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 2718,75).

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la Ley N° 23.054.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982, se considera pertinente

atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.906 “ACOSTA MARTÍNEZ Y OTROS VS. ARGENTINA” por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 216.718,75) en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

e. 23/08/2021 N° 59651/21 v. 23/08/2021

## HIDROCARBUROS

### Decreto 540/2021

#### DCTO-2021-540-APN-PTE - Servicio de transporte no físico.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64739138-APN-SE#MEC, la Ley N° 17.319, el Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA N° 571 del 24 de septiembre de 2019, su respectiva normativa modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL fijar la política nacional con respecto a las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos mencionadas en el artículo 2° de dicha ley.

Que por el Decreto N° 44/91 quedaron establecidas las bases regulatorias del transporte de hidrocarburos por ductos, incluyendo otros servicios prestados por medio de instalaciones fijas y permanentes vinculadas al referido transporte.

Que el desarrollo de la producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales en nuestro país ha generado un incremento de las reservas de hidrocarburos, al tiempo que ha evidenciado la necesidad de contar con mayor infraestructura de evacuación, transporte y almacenaje de hidrocarburos.

Que en atención a las necesidades que presenta el desarrollo eficiente de la actividad de transporte, mediante el artículo 1° de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA N° 571/19 y su modificatoria se sustituyeron las Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Petróleo Crudo incluidas en el Anexo I del citado Decreto N° 44/91 por las “NORMAS PARTICULARES Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR DUCTOS Y A TRAVÉS DE TERMINALES MARÍTIMAS Y FLUVIALES”, las que como Anexo I integran la citada resolución.

Que dicho Anexo I fue, asimismo, sustituido por el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 35 del 19 de enero de 2021.

Que conforme a lo dispuesto en el punto 9 del referido Anexo I, el transportista debe establecer una metodología de compensación denominada Banco de Calidad, lo más equitativa posible para ajustar en volumen a los cargadores por la desvalorización o valorización del hidrocarburo líquido que reciben en el punto de devolución en comparación con el producto ingresado en el punto de carga.

Que por el presente decreto se implementa la modalidad de transporte no físico de hidrocarburos líquidos por ductos, la que resulta complementaria y adecuada con la metodología de compensación referida en el considerando precedente y se favorece una significativa economía y eficiencia en el funcionamiento de todo el sistema de transporte.

Que, adicionalmente, la modalidad de transporte no físico contribuye decisivamente a sostener el adecuado abastecimiento de hidrocarburos líquidos y la producción de combustibles líquidos para el normal abastecimiento de todo el país, sustituyendo así las importaciones.

Que la modalidad de transporte no físico permite facilitar la creciente evacuación de las producciones y mantener el adecuado abastecimiento de los complejos de refinación, y en ciertos casos evitar la ejecución de nuevas obras de infraestructura de transporte que pudieran resultar redundantes.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase para las concesiones de transporte existentes y para aquellas que en lo sucesivo se otorguen, el servicio de transporte no físico de hidrocarburos líquidos por ductos hasta la brida de ingreso a la planta de almacenamiento, sobre la base de las condiciones generales establecidas a continuación.

Se entenderá por transporte no físico, con el alcance antes establecido, al servicio por el cual el cargador entrega hidrocarburos líquidos en un determinado punto de carga y solicita la devolución de una cantidad de hidrocarburos líquidos equivalente en un punto de devolución distinto al o a los puntos de devolución establecidos según el normal y habitual sentido del flujo o desplazamiento del crudo, dentro del ámbito de una única concesión de transporte.

ARTÍCULO 2°.- El cargador podrá solicitar y el transportista deberá implementar el servicio de transporte no físico de un determinado volumen de hidrocarburos líquidos cuando le fuera requerido, en tanto las condiciones técnicas y operativas de su sistema de transporte lo permitan, y procederá a la devolución del volumen recibido, en la medida que la cantidad equivalente de hidrocarburos líquidos se encuentre disponible en el punto de entrega solicitado.

En el servicio de transporte no físico el cargador deberá observar las especificaciones técnicas para el ingreso de hidrocarburos líquidos establecidas en el Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA N° 571 del 24 de septiembre de 2019 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- El transportista deberá establecer las condiciones técnicas y operativas específicas para el servicio de transporte no físico en su Reglamento Interno, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El transportista deberá implementar el servicio de transporte no físico basado en un criterio de eficiencia en la operación de su sistema. En caso de que un cargador requiera el servicio y exista un impedimento circunstancial que dificulte o impida dar cumplimiento a tal solicitud, el transportista deberá informarlo por escrito al cargador a la brevedad y disponer de inmediato las medidas correctivas tendientes a sanear dicho impedimento.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que exista algún impedimento permanente para la implementación del servicio de transporte no físico, el transportista deberá informar cuando tome conocimiento de dicha circunstancia tanto al cargador interesado, como así también a la Autoridad de Aplicación y acompañar un plan de acciones o medidas correctivas necesarias para subsanarlo.

ARTÍCULO 6°.- En la implementación del servicio de transporte no físico el transportista deberá devolver al cargador los volúmenes de hidrocarburos líquidos recibidos en el punto de entrega acordado, afectado por los factores de calidad y las deducciones volumétricas establecidos en los puntos 9 y 12, respectivamente, del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA N° 571/19 y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- El transportista podrá establecer un cargo administrativo de gestión por el servicio de transporte no físico que no formará parte de la tarifa y será solventado por el cargador que solicita la implementación del servicio.

ARTÍCULO 8°.- Ningún cargador podrá negarse a que el volumen entregado en determinado punto de entrega sea utilizado por el transportista para cumplimentar un transporte no físico solicitado por otro cargador, siempre que el cargador que requiere el transporte físico reciba en el punto de devolución por él nominado la cantidad de hidrocarburo ajustada de acuerdo con el ajuste volumétrico y la calidad equivalente de acuerdo con lo establecido en el mecanismo de Banco de Calidad aprobado.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 23/08/2021 N° 59665/21 v. 23/08/2021

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 552/2021

#### DCTO-2021-552-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-35399874-APN-DIAP#ARA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2.03.03 del Anexo II de la "Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101" (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) - Título II - Personal Militar en Actividad - Capítulo III - Ascensos se establecen los requisitos necesarios para ser ascendido o ascendida al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que con fecha 26 de octubre de 2018 se solicitó la exclusión de la nómina de ascensos de Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos propuestos para el ascenso al 31 de diciembre de 2018 del Teniente de Fragata Mario Gustavo GIMÉNEZ MALISZEWSKI, por tratamiento médico prolongado, conforme al artículo 2.03.22, inciso 2 de la Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 - Decreto N° 2037/92.

Que con fecha 13 de junio de 2019 la Junta de Reconocimientos Médicos del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" declaró al causante APTO para todo servicio en la institución.

Que con fecha 15 de mayo de 2020 la Junta de Calificaciones consideró el ascenso del causante y, con su asesoramiento, el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó "PROPUESTO PARA EL ASCENSO" al 31 de diciembre de 2019.

Que el citado oficial tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2019 y se contempla la respectiva vacante en la Política de Ascensos.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2019, en el Cuerpo Comando, Escalafón Ejecutivo, al señor Teniente de Fragata Mario Gustavo GIMÉNEZ MALISZEWSKI (D.N.I. N° 31.148.834).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana

e. 23/08/2021 N° 59653/21 v. 23/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decreto 547/2021****DCTO-2021-547-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Articulación de Política Social.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2021, en el cargo de Secretario de Articulación de Política Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al señor Gustavo Marcelo AGUILERA (D.N.I. N° 21.089.893).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

e. 23/08/2021 N° 59658/21 v. 23/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decreto 546/2021****DCTO-2021-546-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 10 de agosto de 2021, la renuncia presentada por la licenciada Erika ROFFLER (D.N.I. N° 22.955.113) al cargo de Secretaria de Articulación de Política Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

e. 23/08/2021 N° 59659/21 v. 23/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decreto 544/2021****DCTO-2021-544-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 10 de agosto de 2021, la renuncia presentada por el magister Gustavo Adrián RADIC (D.N.I. N° 17.538.637) al cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.



ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

e. 23/08/2021 N° 59663/21 v. 23/08/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decreto 545/2021

**DCTO-2021-545-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Gestión Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 11 de agosto de 2021, en el cargo de Secretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la licenciada María Eugenia ZAMARREÑO (D.N.I. N° 27.742.398).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

e. 23/08/2021 N° 59661/21 v. 23/08/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 543/2021

**DCTO-2021-543-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Programación Regional y Sectorial.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2021, en el cargo de Subsecretario de Programación Regional y Sectorial de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Luis Agustín LÓDOLA (D.N.I. N° 21.526.213).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 23/08/2021 N° 59664/21 v. 23/08/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128°  
Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Decreto 542/2021****DCTO-2021-542-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Tributaria Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2021, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Tributaria Federal de la SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía David CHAGOYA GARCÍA (D.N.I. N° 19.024.680).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 23/08/2021 N° 59666/21 v. 23/08/2021

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 555/2021****DCTO-2021-555-APN-PTE - Desestímense recursos.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-11612924-APN-ROSA#PNA y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1119 del 18 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Sumario Administrativo N° 78-"C"/2006, caratulado "PRCGGENACA M.R. 902.884-2 NESTOR FABIAN LOVATTO AV/SU CONDUCTA", del registro de la PREFECTURA ROSARIO - Expediente EXPSEG: 0001783/2017-, mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1119/17 se dispuso la BAJA por CESANTÍA del Oficial Principal Jorge Ariel PELOSO, personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el ex-Oficial Principal PELOSO fue notificado del citado acto administrativo a través de Cédula de Notificación de fecha 20 de marzo de 2018, y tras tomar vista de las actuaciones administrativas, efectuó con fechas 6 de abril de 2018 y 11 de febrero de 2019, DOS (2) presentaciones contra la medida adoptada a su respecto, solicitando su revisión.

Que analizados ambos escritos se advierte que el argumento defensivo expuesto posee el mismo hilo argumental, por lo cual deben ser tratados en forma concomitante.

Que desde el punto de vista formal, cabe admitir dichas presentaciones como el recurso previsto en el artículo 051.001 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, habiendo sido interpuestas en término por lo que corresponde reputarlas formalmente procedentes, debiendo resolverse la cuestión planteada en virtud de lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3 de la mencionada Reglamentación, tras ello se habrá agotado la instancia administrativa al respecto.

Que de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el Sumario Administrativo correspondiente no surge que se haya procedido con arbitrariedad, irrazonabilidad o en violación de normas reglamentarias en vigencia que puedan desvirtuar la sanción disciplinaria que originó la separación del causante.

Que en sus escritos, el ex-Oficial Principal Jorge Ariel PELOSO no aporta elementos de juicio novedosos o suficientes, desde lo fáctico o jurídico, que permitieran conmovir el criterio sustentado por la Resolución que recurre.

Que, por lo expuesto, se concluye que los recursos bajo análisis deben ser desestimados.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímense los recursos interpuestos por el ex-Oficial Principal Jorge Ariel PELOSO (D.N.I. N° 24.950.359) contra la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1119 de fecha 18 de octubre de 2017, agotándose la vía administrativa respecto a la cuestión planteada en estas actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 23/08/2021 N° 59650/21 v. 23/08/2021

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 551/2021

#### **DCTO-2021-551-APN-PTE - Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68525845-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 50 del 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 50/21 se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) Victorio María José TACCETTI, de conformidad con el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que, en esta instancia, resulta pertinente dar por terminada la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario antes mencionado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) Victorio María José TACCETTI (D.N.I. N° 4.402.112).

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 23/08/2021 N° 59654/21 v. 23/08/2021

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Decreto 549/2021****DCTO-2021-549-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60043476-APN-DD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y por el artículo 8° de la citada norma se estableció que estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, UN (1) experto o UNA (1) experta en temas relacionados con el lavado de activos representante de la actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA y UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los o las integrantes del Consejo Asesor deben ser designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los o las titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha elevado la propuesta de designación de su representante en el mencionado Consejo Asesor.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al abogado Mario Oscar CARRICART (D.N.I. N° 21.481.884), en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 23/08/2021 N° 59656/21 v. 23/08/2021

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Decreto 548/2021****DCTO-2021-548-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67134881-APN-DD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y por el artículo 8° de la citada norma se estableció que estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, UN (1) experto o UNA (1) experta en temas relacionados con el lavado de activos representante de la actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA y UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los o las integrantes del Consejo Asesor deben ser designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los o las titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha elevado la propuesta de designación de su representante en el mencionado Consejo Asesor.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al doctor Carlos Alberto DIEZ (D.N.I. N° 22.376.100), en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 23/08/2021 N° 59657/21 v. 23/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play







## Decisiones Administrativas

### HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

#### Decisión Administrativa 833/2021

#### DECAD-2021-833-APN-JGM - Adscríbese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22048234-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN solicita la adscripción a partir del 1° de marzo de 2021 y hasta el 9 de diciembre de 2021 de la agente Sandra Marcela BUCCAFUSCA, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se funda en la necesidad de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de contar con la colaboración y asesoramiento de la mencionada agente, atento a su formación académica y profesional, conforme lo prescripto por el apartado 2.2. del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas y de la agente en cuestión.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I al Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese, a partir del 1° de marzo de 2021 y hasta el 9 de diciembre de 2021 a la agente Sandra Marcela BUCCAFUSCA (D.N.I. N° 16.559.950), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la agente mencionada en el artículo 1° de la presente medida que deberá presentar mensualmente ante la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la certificación de servicios expedida por el Área de Recursos Humanos de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 23/08/2021 N° 59612/21 v. 23/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 488/2021

RESOL-2021-488-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021 y 266 del 21 de mayo de 2021 y 486 del 19 de agosto de 2021 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”.

Que a su vez, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266 del 21 de mayo de 2021 se modificó el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” y se amplió a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, cambiando su denominación por “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 486 del 19 de agosto de 2021 se realizaron modificaciones al Programa REPRO II a partir del periodo correspondiente a los salarios devengados en el mes de agosto de 2021 y se extendió a dicho mes el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder los beneficios establecidos en el “Programa REPRO II” y el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, se estima necesario establecer el plazo para la inscripción a los citados Programas para el período correspondiente a los salarios devengados en el mes de Agosto de 2021, a través del servicio web del Programa, en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de Agosto de 2021, el cual estará comprendido entre el 25 de Agosto y el 31 de Agosto de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle.

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): Julio de 2019 y Julio de 2021.
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Julio 2021.
- d. Corte de actualización de bajas de nómina: 24 de Agosto
- e. Corte de actualización CBU: 23 de Agosto inclusive

ARTÍCULO 3°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, para el período correspondiente al mes de Agosto de 2021, el cual estará comprendido entre el 25 de Agosto al 31 de Agosto de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Establécense las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS” de acuerdo al siguiente detalle

- a. Presentar una reducción de la facturación superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre Julio 2021 y Julio 2019.
- b. Periodo de referencia de pagos a acreditar:

-Autónomos de 12/2020 hasta 06/2021

-Monotributo de 1/2021 hasta 7/2021

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 23/08/2021 N° 59605/21 v. 23/08/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 87/2021**

#### **RESOL-2021-87-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75136121-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 1471 del 13 de agosto de 2020 y la Resolución ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1471/20 se designó transitoriamente a la doctora Joela BORGHI (D.N.I. N° 32.533.024), en el cargo extraescalafonario de Jefa de Gabinete de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con rango de Director Nacional y con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que con fecha 17 de Agosto de 2021, mediante nota NO-2021-75067563-APN-ANMAC#MJ la doctora Joela BORGHI (D.N.I. N° 32.533.024), ha presentado su dimisión al cargo de Jefa de Gabinete a partir del 19 de Agosto de 2021.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/2021, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 19 de Agosto de 2021, la renuncia presentada por la doctora Joela BORGHI (D.N.I. N° 32.533.024) al cargo de Jefa de Gabinete de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 23/08/2021 N° 59408/21 v. 23/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 181/2021**  
**RESOL-2021-181-APN-SGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-69778925- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000294 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras del vuelo N° 1071 del 4 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular de China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 115.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000294 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 115.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 23/08/2021 N° 59085/21 v. 23/08/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 289/2021

#### RESOL-2021-289-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84145040- -APN-DGDYD#JGM, la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 1 de mayo de 2021, N° 334 de fecha 22 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 12 de junio de 2021, N° 411 de fecha 26 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021, N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, las Resoluciones N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 95 de fecha 17 de abril de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 y la N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida Ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en



el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, asimismo, por el artículo 2° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), entre otras.

Que por el artículo 17 del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de autoridad sanitaria nacional, por la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se estableció que cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de sus competencias, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la mentada autoridad sanitaria.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 6 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 22 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021, se establecieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y restricciones a la circulación y a las actividades comerciales que estuvieron vigentes hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive.

Que, posteriormente se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, generando nuevos parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que, el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 refiere en sus considerandos que, “(...) el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido”; y, que “(...) debido al fortalecimiento del sistema de salud, a pesar de haber registrado en 2021 incidencias más altas que en 2020, se pudo dar respuesta y no se saturó el sistema sanitario”.

Que, conforme continúan expresando los considerandos del decreto citado precedentemente, “(...) actualmente, se encuentra en franco desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo”; y, “(...) debido a esto, nuestro país tiene casi al OCHENTA POR CIENTO (80%) de los mayores de DIECIOCHO (18) años con al menos UNA (1) dosis de vacuna y a más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los mayores de SESENTA (60) años con DOS (2) dosis de vacuna; la incidencia de casos deja de ser un indicador sensible de la situación sanitaria; y se implementará como indicadores para determinar la situación de alarma epidemiológica y sanitaria a la ocupación de camas totales de terapia intensiva cuando sea superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), y cuando la variación porcentual del número de pacientes internados en UTI por COVID-19 de los últimos SIETE (7) días, respecto de los SIETE (7) días anteriores, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%). Además, las medidas a implementarse ante situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria serán por un período de tiempo corto y focalizadas”.

Que, en consecuencia, “(...) de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos”. (cfr. considerandos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21).

Que, por la Resolución N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso la creación del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO” en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de incrementar las acciones tendientes a mantener las condiciones

esenciales de higiene de los vehículos y material rodante en servicio, en las instalaciones fijas y las Estaciones Terminales de Ómnibus, Ferroviarias y Ferroautomotor de Jurisdicción Nacional y en terminales ubicadas en las cabeceras, y en cada una de las estaciones ferroviarias, entre otras.

Que, con anterioridad a las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 y N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de las que se establecieron, entre otras cuestiones, limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos, interurbanos y regionales de jurisdicción nacional.

Que, entre otras medidas, por la Resolución N° 95 de fecha 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional a partir del día 20 de abril de 2020, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, y la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por el artículo 1° de la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se derogó la suspensión de los servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional descritos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, dispuesta por la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 222/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinó que para la reanudación de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, deberá aplicarse los protocolos elaborados por el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, creado por la Resolución N° 60/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, el artículo 6° de la misma Resolución N° 222/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estipula que los operadores de los servicios de transporte alcanzados por la mencionada resolución, están obligados a extremar activamente los recaudos para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 en cumplimiento del conjunto de medidas y recomendaciones necesarias para brindar a las usuarias y usuarios y a las trabajadoras y trabajadores de la actividad las mejores condiciones de salubridad.

Que, por su parte, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las provincias y la Capital Federal; entre provincias; en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las Provincias; quedando excluida de la aplicación del referido decreto el transporte de personas que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el mencionado Decreto N° 958/92, en su artículo 11, determinó que el diseño de los vehículos que se afecten a los servicios de transporte por automotor deberá observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rijan en todo el ámbito de la República, en lo relacionado con los pesos, dimensiones y dispositivos de seguridad; y que la autoridad de aplicación podrá fijar pautas más restrictivas en tanto éstas estén dirigidas exclusivamente a preservar la seguridad del transporte y del tránsito y establecer las restricciones que sean necesarias a la preservación del medio ambiente.

Que en este contexto, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) en su presentación de fecha 11 de diciembre de 2020, la cual se encuentra embebida al Informe N° IF-2020-86331713-APN-DTD#JGM, solicitó la revisión de la capacidad transportativa prevista por la Resolución N° 222/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, requiriendo, “(...) que el límite de capacidad de transporte de pasajeros de OCHENTA POR CIENTO (80%) de las butacas disponibles para cada tipo de vehículo, sea restringida a los vehículos Semicama, admitiendo, en cambio, plena ocupación en los buses que corresponden a las categorías Cama Ejecutivo y Cama Suite (...)”.

Que, a su vez, manifestó que, “(...) tal como surge de la información adjunta, es ostensible que la plena ocupación en estas dos últimas categorías de vehículos no afecta en modo alguno las medidas de distanciamiento y demás previsiones dirigidas a la preservación de la seguridad sanitaria del público usuario y, por el contrario, sí contribuye de manera relevante en la optimización del uso de ese material, provocando que su utilización no repercuta de manera deficitaria sobre la economía de las empresas y contribuya asimismo a la satisfacción de la demanda pública (...)”.

Que, asimismo, agregó que “(...) la iniciativa propuesta ha de resultar una contribución de importancia para avanzar en la regularización de la actividad (...)”.

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), también acompañó por conducto del Informe N° IF-2020-86331928-APN-DTD#JGM un informe de la empresa carrocera MARCOPOLO S.A. sobre la cantidad de metros cuadrados por vehículo según la categoría Semi Cama, Cama y Suite, el cual se encuentra embebido en el Informe N° IF-2020-86331864-APN-DTD#JGM.

Que, en este sentido, tomó intervención la SUBGERENCIA DE NORMATIVA TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE por medio del Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-24188924-APN-GFTA#CNRT de fecha 18 de marzo de 2021.

Que así las cosas, habiendo sido analizada dicha documentación por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de la Nota N° NO-2021-24234859-APN-GFTA#CNRT de fecha 18 de marzo de 2021, la misma concluyó que: "(...) luego del análisis se cree conveniente que los vehículos de calidad superior a Semi Cama (Cama Ejecutivo y Cama Suite) podrían transportar pasajeros al CIENTO POR CIENTO (100%) de su capacidad, verificando coeficientes de ocupación similares o inferiores al de los servicios Semi-Cama al OCHENTA POR CIENTO (80%) de ocupación (...)".

Que, en este marco tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través del Informe N° IF-2021-69080067-APN-DNTAP#MTR de fecha 31 de julio de 2021, y entendió que resultaría factible ampliar la ocupación de los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte interurbano de pasajeros que se correspondan con las características técnicas de las categorías "Cama Ejecutivo" y "Cama Suite" descritas en los incisos d) y e) del artículo 3° del Anexo II del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, toda vez que, por su diseño, los referidos vehículos poseen mayor distanciamiento entre butacas, tal como se prevé en el punto 7) del literal IV del inciso d) del aludido artículo, cuyas exigencias mínimas son replicadas para el servicio Cama Suite.

Que, conforme ello, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-69309096-APN-SSTA#MTR de fecha 2 de agosto de 2021, compartiendo el criterio de la referida Dirección Nacional.

Que la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área, y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, el Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992 y la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 5° de la Resolución N° 222 del 14 de octubre de 2020, sustituido por el artículo 2° de la Resolución N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente texto:

“c) Los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros que respondan a las características técnicas de las categorías “Común”, “Común con Aire” y “Semi Cama” descritas en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Anexo II del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 deberán limitar su capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cantidad de butacas disponibles para cada tipo de vehículo, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie.

Las unidades afectadas a los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros correspondientes a las categorías “Cama Ejecutivo” y “Cama Suite” descritas en los incisos d) y e) del artículo 3° del Anexo II del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407/02, podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie.

En el transporte ferroviario interurbano de pasajeros, deberá limitarse la capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) por cada coche en servicio.

En todos los casos deberán extremarse las medidas para un mejor distanciamiento social en el interior de los vehículos.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 23/08/2021 N° 59178/21 v. 23/08/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 290/2021

#### RESOL-2021-290-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64830376- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 21 y N° 22 ambas de fecha 28 de enero de 2020, N° 27 de fecha 30 de enero de 2020, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 1844 de fecha 11 de octubre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones N° 245 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 21 de fecha 28 de enero de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Juan Cruz MONTERO, D.N.I. N° 36.157.218, en el cargo de Director General de la entonces DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 28 de enero de 2020 se designó transitoriamente al Sr. José Augusto PAREDES, D.N.I. N° 25.647.780, en el cargo de Director General de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 27 de fecha 30 de enero de 2020 se designó transitoriamente al Contador Luis Adrián BARRERA, D.N.I. N° 13.437.031, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, los cargos de DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (ex Dirección General del Servicio de Administración Financiera), DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS (ex Dirección General Técnica y Administrativa) y de COORDINACIÓN DE VÍNCULOS NACIONALES (ex Coordinación de Asuntos Públicos).

Que por la Decisión Administrativa N° 1844 de fecha 11 de octubre de 2020 se designó transitoriamente al Señor Leandro Martín REGALADO (D.N.I. N° 36.152.261) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE VÍNCULOS NACIONALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 245 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del Abogado Juan Cruz MONTERO en el cargo de Director General de Infraestructura y Servicios, del Señor José Augusto PAREDES en el cargo de Director General de Administración, y del Contador Luis Adrián BARRERA en el cargo de Director de Contabilidad.

Que, consecuentemente, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la prórroga de la designación transitoria del Sr. Leandro Martín REGALADO mediante la Nota N° NO-2021-60557839-APN-UGA#MTR de fecha 7 de julio de 2021.



Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para prorrogar las designaciones transitorias del Abogado Juan Cruz MONTERO, del Señor José Augusto PAREDES y del Contador Luis Adrián BARRERA mediante la Nota N° NO2021-63757640-APN-SSGA#MTR de fecha 15 de julio de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2021-65674295-APN-DDP#MTR de fecha 21 de julio de 2021, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-66209166- APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 22 de julio de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de sus respectivos Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, a su vez, la citada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS en sus Informes N° IF-2021-67070776-APN-DDYPRRHH#MTR y N° IF2021-67071003-APN-DDYPRRHH#MTR ambos de fecha 26 de julio de 2021, señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante su Nota N° NO-2021-70355143-APNDNGIYPS#JGM de fecha 4 de agosto de 2021, señaló que se ha constatado que los mencionados funcionarios se encuentran informados en la Base-BIEP de Empleo Público, de conformidad a lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en este estado de las actuaciones, tomó nueva intervención la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2021-72925548-APN-SSGA#MTR de fecha 10 de agosto de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISITRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2021-72882689-APN-SSGA#MTR), que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2021 N° 59383/21 v. 23/08/2021

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 319/2021

#### RESOL-2021-319-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01905608--APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de esta cartera, entre otros, el Departamento Centros de Información Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, facultó a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados en lo dispuesto

en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe/a del Departamento Centros de Información Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Técnica Giselle Edith LEVY (DNI N° 21.141.306) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D – Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura del Departamento Centros de Información Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2020, la función de Jefa de Departamento Centros de Información Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel C, a la Técnica Giselle Edith LEVY (DNI N° 21.141.306), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel D - Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 23/08/2021 N° 59144/21 v. 23/08/2021

## **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

### **Resolución 320/2021**

#### **RESOL-2021-320-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01905899--APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de esta cartera, entre otros, el Departamento de Diseño, Producción y Distribución de Material Promocional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, facultó a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados en lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe/a del Departamento de Diseño, Producción y Distribución de Material Promocional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Profesora Patricia Noemí CARMONA (DNI N° 25.855.591) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 6, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura del Departamento de Diseño, Producción y Distribución de Material Promocional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2020, la función de Jefa de Departamento de Diseño, Producción y Distribución de Material Promocional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel C, a la Profesora Patricia Noemí CARMONA (DNI N° 25.855.591), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel D - Grado 6, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5051/2021

**RESOG-2021-5051-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. R.G. N° 4.761 y sus complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00902755- -AFIP-SDETDECDDET#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias estableció el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte alcanzados por el régimen dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de solicitar ante este Organismo la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

Que para hacer efectivo dicho beneficio las solicitudes que se interpongan en el marco de esa resolución general deben necesariamente contar con la aprobación del Ministerio de Transporte, en los términos que la norma ministerial respectiva establezca.

Que al no haberse recibido del Ministerio de Transporte datos sobre las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas y aprobadas en su ámbito, a través de las Resoluciones Generales N° 4.899 y N° 4.979 se extendió hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive, el plazo para suministrar la información adicional dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias, al efecto de complementar a través del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos" las solicitudes tramitadas ante esta Administración Federal en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término.

Que teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Transporte comenzó a proporcionar la información correspondiente, procede establecer un plazo razonable para el cumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior ampliando la fecha límite para el cumplimiento del referido cometido hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, la fecha límite para suministrar la información adicional dispuesta por el segundo párrafo del artículo 20 de la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias, a los efectos de complementar las solicitudes tramitadas en las condiciones del Anexo II de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 901/2021****RESGC-2021-901-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72762599- -APN-GE#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ ADECUACIÓN DEFINICIÓN PYME CNV EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 25.300 Y MOD.”, lo dictaminado por la Subgerencia de PyMEs, la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 tiene por objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Decreto N° 174, de fecha 2 de marzo de 2018, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (APN) centralizada hasta nivel de Subsecretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes N° 24.467 y 25.300, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que actualmente, conforme a dicho Organigrama, esa competencia se encuentra en cabeza de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN (“Ministerio de Desarrollo Productivo”).

Que, en ese marco, la ley encomendó a la autoridad de aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante “MiPyMEs”), pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos, los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 24.467.

Que, además, la citada norma estableció que la autoridad de aplicación debe revisar anualmente la definición de MiPyME, a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que, por otra parte, en el artículo 27 de la citada Ley N° 24.467, se instruye a esa autoridad de aplicación a crear el Registro de Empresas MiPyMES a fin de contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores de las MiPyMEs, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de MiPyME; y emitir Certificados de acreditación de dicha a condición (“Certificado Empresa MiPyME”).

Que, asimismo, se establece que los Organismos detallados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 tendrán por acreditada la condición de MiPyME con la constancia que, de corresponder, emitirá la autoridad de aplicación por los medios que a esos efectos establezca.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) se encuentra comprendida dentro de los Organismos del artículo 8° antes mencionado -inc.a)-.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, y entre sus objetivos y principios fundamentales se encuentra el de promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, “PyMEs”).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de dicha ley, la CNV puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en el marco descripto, se estableció oportunamente un régimen especial aplicable a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) denominado “PYME CNV”, que se encuentra reglamentado en el Capítulo VI del Título II de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que, de acuerdo a lo descripto precedentemente, compete a la SEPYME definir las características de las empresas que serán consideradas MiPyMEs, en su carácter de autoridad de aplicación de los regímenes de fomento



instituidos por las Leyes N° 24.467 y 25.300, por lo que corresponde adecuar la reglamentación vigente, en lo referido a la definición, acreditación y actualización de la condición de PyME, dentro de los regímenes especiales de oferta pública previstos en el Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), siendo que la definición adoptada por esa autoridad constituye un límite en la calificación de este tipo de empresas, no pudiendo este Organismo contar con una definición diferente a la establecida por la Secretaría mencionada.

Que, por otra parte, al solo efecto del acceso al mercado de capitales a través de los regímenes especiales establecidos por esta Comisión, aplicables a las PyMEs CNV, en el marco de las atribuciones que otorga el mencionado artículo 81, se ha considerado necesario incluir a las asociaciones civiles, aun cuando no cuenten con Certificado MiPyME, en la medida que se acredite el cumplimiento de los criterios de facturación establecidos por la citada Secretaría para poder ser asimiladas a esas empresas; previéndose que en caso de que la emisión se encuentre avalada por una Entidad de Garantía autorizada por la Comisión -conf. Capítulo VII del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)- sea esa entidad la encargada de evaluar y controlar su cumplimiento.

Que, adicionalmente, en directo vínculo con el objetivo de impulsar el crecimiento y desarrollo de las PYMES, se procede a revisar y actualizar, en esta instancia, el monto máximo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1087 (B.O. 28-5-1993), con el objeto de satisfacer las necesidades financieras de estas empresas.

Que el artículo 8° del Decreto N° 1087 establece que la CNV tiene la facultad de revisar y, en su caso, determinar, en lo sucesivo, el monto máximo en circulación fijado por el artículo 2° del citado Decreto.

Que el monto máximo de emisión establecido para las PYMES CNV fue actualizado por las Resoluciones Generales N° 743 (B.O. 14.-6-2018) y N° 790 (B.O. 16-4-2019), incorporando ésta última, además, la disposición de montos máximos diferenciados para cada uno de los Regímenes, PYME CNV y PYME CNV GARANTIZADA, atendiendo a las características particulares que posee cada uno y, posteriormente, los montos fueron actualizados por la Resolución General N° 857 (B.O. 17-09-2020).

Que, como consecuencia del análisis realizado sobre los principales indicadores económicos y las diferentes condiciones de los Regímenes PYME CNV, deviene oportuno elevar nuevamente dichos montos, modificando el artículo correspondiente.

Que, en consonancia con las modificaciones dispuestas en la presente, se ha procedido a armonizar las exigencias del Capítulo IV del Título V de las Normas, unificando los términos definidos respecto de aquellos fideicomisos financieros a ser considerados como instrumentos destinados al financiamiento de PYMES, a los efectos de permitir la correcta identificación de los mismos.

Que, asimismo, se ha incorporado el plazo de vigencia requerido respecto de los Certificados MiPyMES.

Que, para finalizar, se incluyen modificaciones menores a fin de realizar ajustes de redacción y actualizar las referencias normativas a los cambios ocurridos en la legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, inciso h), 81 de la Ley N° 26.831, 8° del Decreto N° 1087/93 y 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir las Secciones I y II del Capítulo VI "PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS" del Título II "EMISORAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"CAPÍTULO VI

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

SECCIÓN I

DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas a los efectos del acceso al mercado de capitales (PYMES CNV), a las empresas definidas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en los términos de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 220 del 12 de abril de 2019 (RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT) y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, que cuenten con "Certificado MiPyME" y se encuentren, por ende, inscriptas en el Registro de Empresas MiPyME a cargo de la autoridad de aplicación instituida por la Ley N° 24.467.

Asimismo, podrán emitir valores negociables bajo los regímenes aplicables a las PYMES CNV las asociaciones civiles, sin necesidad de presentar el Certificado MiPyME. En el caso de que estas entidades emitan valores negociables avalados, la/s Entidad/es de Garantía debidamente autorizada/s por CNV deberá/n evaluar y controlar

que se cumplan los criterios de facturación que determina la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES para que estas asociaciones civiles puedan ser asimiladas a las MiPyMEs. De no contar con aval, el control será realizado por la Comisión, quien en todos los casos conservará la potestad para verificar el cumplimiento de los referidos criterios.

#### CERTIFICADO MiPYME.

ARTÍCULO 2°.- Es el certificado que otorga la actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO o la autoridad que en el futuro la reemplace, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 220 mencionada en el artículo anterior.

#### RESTRICCIONES.

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidas de los regímenes aplicables a las PYMES CNV las entidades bancarias, las compañías de seguros y los mercados autorizados a funcionar por esta Comisión.

ARTÍCULO 4°.- La inscripción de la entidad en el Registro de Empresas MiPyMEs, por sí sola, no implica autorización o habilitación alguna para el acceso a los regímenes de oferta pública reglamentados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, debiendo las entidades cumplir con el resto de los requerimientos impuestos para ello y con cualquier otra información y/o documentación adicional que la Comisión considere pertinente, a los efectos de evaluar cada solicitud y/o corroborar la información aportada.

#### MONTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 5°.- El monto máximo en circulación de las emisoras PYMES CNV en los regímenes establecidos en el presente Capítulo, no podrá exceder de:

- a) PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, bajo el Régimen PYME CNV;
- b) PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$800.000.000), o su equivalente en otras monedas, bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA.

El monto máximo acumulado, en caso de emisión bajo ambos regímenes, no podrá exceder el máximo previsto en el inciso a).

Los valores negociables serán colocados y negociados en los Mercados autorizados por la Comisión, a través de los Agentes registrados.

#### CREDENCIAL DE FIRMANTE AIF. TRAMITACIÓN DE CREDENCIAL DE FIRMANTE.

ARTÍCULO 6°.- Para la remisión de la información y documentación a la Comisión a través de la Autopista de la Información Financiera, las emisoras PYMES CNV deberán tramitar como mínimo: (i) una credencial de firmante de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Sección III del Capítulo I del Título XV "Autopista de la Información Financiera" de las presentes Normas; y (ii) la "Clave de acceso de Operador", conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de dicha Sección. El/los firmante/s designado/s deberá/n ejercer sus funciones de conformidad con los deberes y obligaciones como Firmante, que surgen de lo establecido en la Sección III antes mencionada.

#### COMITÉ DE AUDITORÍA. EXENCIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Las sociedades anónimas que realicen oferta pública de sus acciones incluidas en este régimen PYME CNV están exceptuadas de constituir un Comité de Auditoría.

#### FISCALIZACIÓN INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 8°.- Las emisoras comprendidas en el Régimen PYME CNV, deberán contar, al menos, con un síndico titular y un suplente. Dicho requisito será opcional en el caso de que la emisora adopte la forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las emisoras comprendidas en el RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA establecido en la Sección III de éste Capítulo, podrán prescindir de la sindicatura (individual o plural) cuando así esté previsto en el Estatuto.

#### EMISIÓN BAJO REGÍMENES DISTINTOS.

ARTÍCULO 9°.- Las emisoras que cuenten con valores negociables de deuda en circulación emitidos bajo distintos regímenes de acuerdo al presente Título, deberán cumplir el régimen más riguroso en materia de requisitos solicitados para ser informados ante la Comisión, tomando en consideración las disposiciones aplicables que surgen en el presente Título, en el Título IV "Régimen Informativo Periódico", en el Título XII "Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública" y en el Título XV "Autopista de la Información Financiera" de estas Normas, en su parte pertinente, de acuerdo al régimen de emisión vigente al momento de su autorización.

**COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA CADA NEGOCIACIÓN.**

ARTÍCULO 10.- Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

**CONSTANCIA.**

ARTÍCULO 11.- Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente los reemplace, puestos a su disposición a través de los medios autorizados por esta COMISIÓN, y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

**INVERSORES CALIFICADOS. CATEGORÍAS.**

ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, a excepción de la Sección III correspondiente al RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

**TASAS Y ARANCELES.**

ARTÍCULO 13. – Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 26.831, se eximen del pago de las tasas de fiscalización y control y los aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por PYMES CNV mediante cualquier régimen incluido en este Capítulo.

**SECCIÓN II****RÉGIMEN PYME CNV.**

ARTÍCULO 14.- Las PYMES CNV que soliciten autorización de oferta pública bajo este régimen ante la Comisión, con excepción de las asociaciones civiles (conforme lo dispuesto en el artículo 1° del presente Capítulo), deberán acompañar el Certificado MiPyME vigente a la fecha de presentación de la solicitud y, en caso de que el mismo esté

próximo a vencer, tendrán que acreditar el inicio del trámite de renovación y, oportunamente, el nuevo Certificado. En todos los casos el Certificado deberá encontrarse vigente al momento de la emisión de los valores negociables de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Las emisoras PYMEs CNV deberán publicar a través de la Autopista de la Información Financiera, con la periodicidad establecida por la autoridad de aplicación mencionada, la renovación del Certificado MiPyMe, a fin de acreditar su reinscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

En caso de falta de renovación del Certificado o de producirse la baja de la inscripción (sea de manera voluntaria o por disposición de la autoridad de aplicación), las emisoras deberán informarlo inmediatamente a la Comisión, con carácter de hecho relevante a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), quedando desde ese momento inhabilitadas para realizar nuevas emisiones dentro del presente régimen.

Las emisoras bajo este régimen podrán solicitar a la Comisión la autorización para crear programas globales de emisión por el monto máximo indicado en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 16.-** Para obtener la autorización de oferta pública de los valores negociables, las emisoras deberán presentar inicialmente ante la Comisión la documentación en formato papel con firma ológrafa del representante legal, quien legalmente lo reemplace o apoderado con poder suficiente y con carácter de declaración jurada, el formulario "SOLICITUD DE REGISTRO Y EMISIÓN BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV" que deberá ser completado conforme el Anexo I del presente Capítulo, sin perjuicio del cumplimiento posterior de la presentación de la información prevista en el presente Capítulo.

#### AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

**ARTÍCULO 17.-** A los efectos del ingreso de la información por medio de la AIF, la emisora deberá cumplir con las disposiciones aplicables que surgen del Título XII "Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública" y Título XV "Autopista de la Información Financiera" de estas Normas.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

**ARTÍCULO 18.-** Las empresas comprendidas en esta Sección deberán acompañar la siguiente información:

- 1) El formulario "SOLICITUD DE REGISTRO Y EMISIÓN BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV" disponible en el sitio web de la Comisión, suscripto por el representante legal de la emisora, quien legalmente lo reemplace o apoderado con poder suficiente.
- 2) Certificado MiPyME vigente, emitido por la Autoridad de Aplicación.
- 3) Indicar el objeto de la solicitud.
- 4) Indicar la naturaleza jurídica de la entidad solicitante, su actividad principal, domicilio legal, sede inscripta y sede de la administración. El lugar donde se encuentran los libros, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación, deberá ser la sede inscripta.
- 5) Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
- 6) Datos de la inscripción, en el Registro Público u Organismo que corresponda, de los instrumentos constitutivos y sus modificaciones y las reformas que se encuentren pendientes de inscripción.
- 7) En su caso, número de accionistas, socios o asociados o que corresponda según la forma jurídica adoptada en su constitución, así como sus datos personales y antecedentes, números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
- 8) Nómina del órgano de administración y fiscalización, e indicar las líneas Gerenciales, en su caso.
- 9) Designación y datos de los auditores contables profesionales titulares y suplentes.
- 10) Estados contables aprobados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios de la solicitante, en su caso. Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los CINCO (5) meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la emisora deberá presentar además estados contables especiales confeccionados a una fecha cuya antigüedad no sea mayor a los TRES (3) meses desde la fecha de presentación de la totalidad de la documentación e información indicadas. En caso de presentación de estados contables especiales deberán estar examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para períodos anuales, salvo que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por períodos intermedios con informes de revisión limitada, en cuyo caso se admitirá su presentación con dicho tipo de informe.
- 11) Composición del capital social (suscripto, integrado, clases de acciones, etc.) y patrimonio.
- 12) En su caso, aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones. Fecha de cierre del ejercicio.

13) En su caso, informar el grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. En la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

14) La emisora deberá informar por escrito, inmediatamente de producido o tomado conocimiento, en forma veraz y suficiente todo hecho o situación, positivo o negativo, que por su importancia pudiera afectar:

a) El desenvolvimiento de los negocios de la emisora.

b) Sus estados contables.

c) La oferta o negociación de sus valores negociables.

15) El órgano de la entidad que solicite el ingreso al régimen de oferta pública, deberá acompañar:

a) Copia de la resolución que así lo dispuso y, en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

b) UN (1) ejemplar del texto ordenado del estatuto o contrato social inscripto.

c) Acreditar con informe de contador público independiente, que la emisora es una empresa en marcha y que posee una organización administrativa que le permita atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública.

16) Fichas individuales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes, y gerentes, según sea el caso.

17) En caso de existir un control o vinculación de otra entidad indicar la denominación, domicilio, actividad principal, participación accionaria y porcentaje de votos.

18) En su caso, informe de calificación de riesgo.

19) El prospecto de emisión de conformidad con lo establecido en los Anexos II y III, según corresponda, del presente Capítulo. En caso de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo de PYMES CNV será optativa la utilización del prospecto establecido en el Anexo II de la Sección III del Capítulo IX del presente Título”.

ARTÍCULO 2°. - Sustituir el artículo 19 de la Sección III del Capítulo VI Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19.- Las PYMES CNV que soliciten la autorización de oferta pública de obligaciones negociables bajo este régimen ante la Comisión, deberán publicar a través de la Autopista de la Información Financiera el formulario “SOLICITUD DE REGISTRO Y EMISIÓN BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA”, según Anexo IV del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 3°. - Sustituir el artículo 25 de la Sección III del Capítulo VI Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

ARTÍCULO 25.- Las empresas que deseen ingresar al régimen previsto en la presente Sección, deberán remitir la siguiente documentación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, por medio de los siguientes formularios:

a) Anexo IV, FORMULARIO SOLICITUD DE REGISTRO Y EMISION BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA y, en caso de firma por apoderado, el poder correspondiente adjunto.

b) MUG\_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG\_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según corresponda. Deberá adjuntar copia de la resolución que así lo dispuso, y en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

c) El prospecto de emisión de conformidad con lo establecido en el Anexo V del presente Capítulo.

Deberá adjuntarse al formulario SSU\_001 – Prospecto de programa global o series individuales.

d) Certificado de Garantía otorgado por la Entidad de Garantía conforme al Anexo VII del presente capítulo. Deberá adjuntarse al formulario EMI\_009 – Certificado de garantía.

e) MUG\_031 – Artículo 10 LON, con anterioridad al tratamiento del Directorío de la Comisión respecto de la presente documentación”.

ARTÍCULO 4°. - Sustituir el artículo 26 de la Sección III del Capítulo VI Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 26.- Obtenida la autorización definitiva, para iniciar el proceso de emisión:

a) Formulario SSU\_005 – Aviso de suscripción. En su caso, formularios SSU\_007 – Aviso complementario de suscripción o SSU\_008 – Adenda de aviso de suscripción.

Con posterioridad a la emisión:

b) Formulario EMI\_011 – Certificado Global.

c) Formulario SSU\_009 – Aviso de resultado de colocación. En su caso, formularios SSU\_011 Aviso complementario de resultados o SSU\_012 – Adenda de aviso de resultados.

d) Formulario SSU\_017 – Aviso de pago, relativo a la emisión con anterioridad a la fecha de pago.

e) Formulario MUG\_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG\_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

f) Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución. Incorporarlo como adjunto a los formularios del punto anterior según corresponda.

En su caso, informar con relación a la Sección II del Capítulo I del Título XXI “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública” el deber de informar los siguientes hechos relevantes, mediante formulario MUG\_001 – Hecho relevante:

(i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y;

(ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades”.

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



ARTÍCULO 5º.- Sustituir el Anexo I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I

Datos de la empresa emisora				
Denominación o Razón social: (indicar nombre estatutario)			CUIT N°:	
Sede inscripta: calle		N°	Piso	Depto.
Localidad	Provincia		Cód. Postal	
Sede de la Administración: calle		N°	Piso	Depto.
Localidad	Provincia		Cód. Postal	
Domicilio Constituido a efectos del trámite: calle		N°	Piso	Depto.
Localidad	Provincia		Cód. Postal	
Teléfonos:		Fecha cierre de ejercicio		
Página web		Correo electrónico constituido:		
Tipo social:				
Nómina de Autoridades y de Síndicos:				
Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Cargo	Fecha Elección	Fecha Vencimiento

Actividad Principal (breve descripción):						
Clasificación Actividad Principal: (marque la opción que corresponda)						
Agropecuario      Industria y Minería      Comercio      Servicios						
Construcción						
Provincia/s en las que desarrolla su Actividad Principal:			Bs. As.	C.A.B.A.	Catamarca	Chaco
Chubut	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa
La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan
San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	S. del Estero	T. Fuego	Tucumán	

Dotación total de personal:				
Ventas/Ingresos (últimos 3 ejercicios económicos)	Año 202...	Año 202...	Año 202...	Promedio
Pyme solicitante:				
Otras empresas Grupo Económico (de corresponder)				
Total Ventas/Ingresos Grupo Económico (de corresponder)				
Deuda Bancaria y Financiera Pyme solicitante:				
Patrimonio Neto:				
Resultado Operativo Pyme solicitante:				
Solicitud de Emisión				
Solicitamos la autorización para el registro, bajo el régimen de PYME CNV, para hacer oferta pública de:				
Instrumentos	Monto máximo en Pesos	Detalle de tipo, clase o serie, plazos según corresponda		
Acciones				
Obligaciones Negociables (ON)				
Valores de Corto				

Plazo (VCP)		
Destino de Fondos de la Emisión:		
Observaciones		
<p>Por la presente y en carácter de declaración jurada, afirmo que los datos consignados en el presente formulario, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad, conociendo las penalidades que rigen para el fraude y las declaraciones falsas en documentos según los artículos 172 y 293, respectivamente, del Código Penal de la Nación Argentina. Adicionalmente se declara que la empresa no es controlada o vinculada por otra empresa o grupo económico que no encuadre como PYME CNV.</p>		
Firmante:		
Nombre y Apellido:		Doc. Tipo y Nro.
Carácter en que suscribe:	Domicilio:	
Nacionalidad:	Nro. Teléfono:	
<p>Firma y Aclaración”</p>		

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como Anexo IV del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO IV

Datos de la empresa emisora			
Denominación o Razón social: (indicar nombre estatutario)		CUIT N°:	
Sede inscripta: calle	N°	Piso	Depto.
Localidad:	Provincia:	Cód. Postal:	
Sede de la Administración: calle	N°	Piso	Depto.
Localidad:	Provincia:	Cód. Postal:	
Teléfonos:	Fax:		
Página web:	Correo electrónico constituido:		
Actividad Principal (descripción):			
Datos de inscripción en el Registro Público u organismo que corresponda de los instrumentos constitutivos y sus modificaciones:			
Estatuto/Contrato. Modificación	Fecha de inscripción	Número de inscripción RP/Organismo	

Nómina de accionistas / socios o asociados:						
Personas Humanas: Nombres y Apellidos completos/ Personas Jurídicas: Denominación		CUIT/CDI/Código tributario del país de origen	Cantidad de acciones	Clase	Votos	% del Valor integrado
Clasificación Actividad Principal: (marque la opción que corresponda)						
Agropecuaria Industria y Minería Comercio Servicios Construcción						
Provincia/s en las que desarrolla su Actividad Principal:		Bs. As.	CABA	Catamarca	Chaco	
Chubut	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa



La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan
San Luis	Santa Cruz	S.del Estero	T. Fuego	Tucumán	Santa Fé	
Dotación total de personal:						
Fecha Cierre de Ejercicio:			Pasivo Total s/último balance:			
Ventas/Ingresos (últimos 3 ejercicios económicos anuales)			Año 20...	Año 20...	Año 20...	Promedio
- Pyme solicitante:						
Solicitud de Emisión						
Solicitamos la autorización para el registro, bajo el régimen de PYME CNV GARANTIZADA, para hacer oferta pública de:						
Instrumento	Garante o Co-garantes			Monto máximo en Pesos o Moneda Extranjera		
Obligaciones Negociables (ON)						
Destino de Fondos de la Emisión (objeto del pedido):						
Fondos				Monto y moneda	Descripción - Detalle	
Inversiones en activos físicos situados en el país						

Integración de capital de trabajo en el país		
Refinanciación de pasivos		
Aporte a Sociedades con mismo fin		
Órgano y fecha del acta que resolvió la emisión:		
Órgano y fecha del acta que dispuso las condiciones de emisión:		
Observaciones		
<p>En mi carácter de representante legal de _____, autorizo a _____ DNI N° _____ y a _____ DNI N° _____, para que en forma conjunta o indistinta, compulsen las actuaciones administrativas originadas en la presente solicitud, tomen notas, realicen presentaciones, contesten vistas, retiren copias de documentación a cabo todas aquellas acciones tendientes a la prosecución de la presente solicitud. Se acompaña a la presente solicitud el Prospecto de emisión.</p>		
<p>Por la presente y en carácter de declaración jurada, afirmo que los datos consignados en el presente formulario, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad, conociendo las penalidades que rigen para el fraude y las declaraciones falsas en documentos según los artículos 172 y 293, respectivamente, del Código Penal de la Nación Argentina. Adicionalmente se declara que la empresa no es</p>		

controlada o vinculada por otra empresa o grupo económico que no encuadre como PYME CNV.	
Firmante:	
Nombre y Apellido:	Doc. Tipo y Nro.
Carácter en que suscribe l:	Domicilio:
Nacionalidad:	Nro. Teléfono:
<p>.....</p> <p>Firma y Aclaración</p> <p>En caso de ser Apoderado deberá adjuntar copia certificada del poder.”</p>	

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el Anexo V del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO V

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

En todos los casos, en el inicio del documento y como información principal, deberá consignarse las leyendas contenidas en el presente, y respetarse el diagrama de información estrictamente en el orden que seguidamente se detalla.

PORTADA DEL PROSPECTO Y LOGO.

En la portada del documento se hará referencia a que las Obligaciones Negociables ofrecidas se emitirán bajo el régimen PYME CNV GARANTIZADA. En dicho lugar, asimismo se indicará, el monto de las mismas y el logo del emisor, de corresponder.

LEYENDA DEL PROSPECTO DEFINITIVO

“Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 1.023/13 y las NORMAS (T.O. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N°.....del.....de..... Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información establecidos en el régimen PYME CNV GARANTIZADA. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el

presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente conforme a lo requerido por las normas vigentes. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el sujeto emisor, en relación con la presente, contará con un régimen informativo diferenciado debido a que esta emisión se efectúa bajo el régimen garantizado por una Entidad de Garantía autorizada por la Comisión Nacional de Valores, lo que implicará que se les aplicará el régimen informativo diferenciado establecido en el artículo 24 de la Sección VI del Capítulo VI del Título II de estas Normas.

#### LEYENDA DEL PROSPECTO PRELIMINAR.

En caso de distribuirse un prospecto preliminar, deberá consignar la siguiente advertencia en su primera página, en caracteres destacados:

“El presente prospecto preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. La emisión ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores el..... y hasta el momento ella no ha sido otorgada. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva. Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de las obligaciones negociables aquí referidas hasta tanto su oferta pública no haya sido autorizada. Una vez otorgada esa autorización, sólo podrán negociarse públicamente en Mercados autorizados del país”.

#### PROSPECTO:

##### I. DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA

- a) Denominación social o razón social.
- b) Sede inscripta.
- c) Fecha de constitución, plazo de duración y datos de inscripción en el Registro Público u Organismo correspondiente.
- d) Actividad principal (breve descripción) incluyendo la clasificación de la actividad principal y las provincias en las que desarrolla su actividad.
- e) Monto promedio de los ingresos totales anuales de acuerdo a la definición PYME CNV según Normas de la Comisión Nacional de Valores y pasivo total de la emisora según último balance.

##### II. CONDICIONES DE EMISIÓN.

- a) Monto, moneda de emisión y pago, y valor nominal unitario.
- b) Forma de colocación y plazo. Deberá consignarse método de Subasta o Licitación Pública de acuerdo a las Normas CNV.
- c) Fecha y lugar de integración.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Amortización y fechas de pago de capital.
- f) Monto mínimo de suscripción.
- g) Tasa de interés y fechas de pago de interés.
- h) Agente de Registro y Pago.
- i) Pagos de los Servicios: Aquí deberá consignarse “La amortización y pagos de los intereses correspondientes a las obligaciones negociables, serán efectuados por el emisor mediante la transferencia de los importes correspondientes al Agente de Registro y Pago indicado en el apartado h) anterior para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro”.
- j) Destino de los fondos: Aquí deberá optarse por alguna o algunas de las siguientes alternativas: (i) Inversiones en activos físicos situados en el país; (ii) integración de capital de trabajo en el país; (iii) refinanciación de pasivos; o (iv) aporte a sociedades con mismo fin, indicando los montos previstos para cada uno de ellos.
- k) Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables.
- l) Órganos y fechas en las que se dispuso el ingreso a la oferta pública (en su caso), la emisión y las condiciones de la misma, así como el destino de los fondos.
- m) Agentes y todo otro interviniente en el proceso de emisión y colocación y gastos correspondientes.

##### III. GARANTÍA

- a) Denominación Social de/ la/s Entidad/es de Garantía: Deberá consignarse la denominación social de la Entidad de Garantía y que la misma es otorgada en carácter garante de “liso, llano y principal pagador” de las Obligaciones

Negociables garantizadas con renuncia al beneficio de excusión y división. En caso de que la emisión esté garantizada por más de una Entidad de Garantía, deberán indicarse adicionalmente a la denominación social de cada una, en qué porcentaje de la deuda asume cada una con dicho carácter y que la garantía se otorga en carácter de “liso, llano y principal pagador y con renuncia a los beneficios de excusión y división, en este último caso solo respecto de la Emisora.

b) Naturaleza de la Garantía: Aquí deberá consignarse “Garantía Común”. Información sobre la Entidad de Garantía, expresados en pesos, a la fecha de emisión del prospecto: fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de Pymes total computable o integrado; fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de Pymes disponible; fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de Pymes contingente; grado de apalancamiento (riesgo vivo / fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de Pymes total computable o integrado), informe de calificación de riesgo vigente, en su caso.

(En aquellos casos en los que el presente prospecto tenga el carácter de definitivo todas las páginas deberán estar firmadas por persona con facultades suficientes para obligar al emisor)”.

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 43 de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 43.- En el caso de constitución de un Programa Global PYME, los fiduciarios podrán ser identificados en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, debiendo en todos los casos calificar como PYME CNV.

La solicitud de autorización deberá ser presentada por el emisor, quien deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Contrato o reglamento marco global.

b) Prospecto de Programa en el cual se deberá consignar en forma destacada que los Fideicomisos Financieros que se constituyan en el marco del mismo tendrán por objeto exclusivamente el financiamiento de entidades que califiquen como PYME CNV. Se deberá incluir en la denominación del Programa la expresión “PYME”.

c) Copia certificada del acta del Fiduciario mediante la cual se resuelve la constitución del Programa Global PYME”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 45 de la Sección XVIII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 45.- Serán considerados fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PYMES aquéllos que reúnan al menos una de las siguientes características distintivas:

a) Que el/los fiduciante/s califiquen como PYMES CNV en los términos definidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

b) Que, en el caso de fiduciarios que no reúnan la condición de PYMES CNV, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sujetos que califiquen como PYMES CNV.

c) Que, en las emisiones con pluralidad de fiduciarios, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos transferidos por fiduciarios que califiquen como PYMES CNV.

d) En el caso de Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales que se constituyan en los términos del Capítulo VIII del presente Título, se admitirán que el/los fiduciarios sean personas humanas que cuenten con “Certificado MiPYME” en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.

Por su parte, a los fines de cumplimentar los porcentajes requeridos en los apartados b) y c) del presente artículo, se computará a las personas humanas que cuenten con “Certificado MiPYME” en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.

En todos los casos, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en los apartados a), b), c) y d), se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del fiduciario respecto del encuadramiento de los fiduciarios como PYMES CNV y/o el cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda, con expresa mención a la existencia del “Certificado MiPYME” vigente, emitido por la autoridad competente.

En relación a la vigencia del “Certificado MiPYME”, el fiduciario deberá verificar que los mismos se encuentren vigentes al momento de la emisión del fideicomiso financiero de que se trate.

En los casos señalados, deberá hacerse constar en la portada de los prospectos o suplementos de prospecto, con caracteres destacados, que el fideicomiso financiero tiene por objeto el financiamiento de PYMES conforme lo dispuesto por el presente artículo”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir los apartados A.2.1) y A.2.2) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- (...)

A.1. EMISORAS: (...)

A. 2) EMISORAS PYMES CNV:

A. 2.1) Régimen PYME CNV:

1) Certificado MiPYME.

2) Estados contables de la PYME CNV, y en su caso, de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en el Título IV - “Régimen Informativo Periódico”- de las Normas, según lo dispuesto en el artículo 12 del Capítulo III del referido Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.

3) Toda clase –sin excepción- de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos:

3.1 EMI\_017 – Prospecto de reorganización societaria.

3.2 EMI\_018 – Aviso de suscripción de acciones.

3.3 EMI\_019 – Aviso complementario de suscripción de acciones.

3.4 EMI\_020 – Adenda de aviso de suscripción de acciones.

3.5 EMI\_021 – Aviso de resultado de colocación de acciones.

3.6 EMI\_022 – Aviso complementario de resultado de colocación de acción.

3.7 EMI\_023 – Adenda de aviso de resultado de colocación de acciones.

3.8 EMI\_024 – Prospecto de suscripción de acciones.

3.9 SSU\_001 – Prospectos de programa global o series individuales.

3.10 SSU\_002 – Suplemento de prospecto.

3.11 SSU\_005 – Aviso de suscripción.

3.12 SSU\_007 – Aviso complementario de suscripción.

3.13 SSU\_008 – Adenda de aviso de suscripción.

3.14 SSU\_009 – Aviso de resultado de colocación.

3.15 SSU\_011 – Aviso complementario de resultados.

3.16 SSU\_012 – Adenda de aviso de resultados.

3.17 SSU\_017 – Aviso de pago.

3.18 SSU\_019 – Adenda de documento de emisión.

4) Estatuto o Contrato Social vigente inscripto conforme formulario MUG\_028 – Estatuto vigente.

5) EMI\_003 – Ficha PyME CNV.

6) MUG\_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios. Acta de reunión de órgano de gobierno o asamblea y/o su síntesis, según corresponda.

7) MUG\_025 – Convocatoria a asamblea. Acta y/o instrumento, según corresponda, de convocatoria a reunión del órgano de gobierno o asamblea.

8) Actas de todos los órganos colegiados, mediante los siguientes formularios según corresponda:

8.1 MUG\_022 – Acta de órgano de administración (directorío).

8.2 MUG\_023 – Acta de órgano de fiscalización.

8.3 MUG\_024 – Acta de comité de auditoría.



9) MUG\_001 – Hecho relevante. Información relevante conforme lo establecido en la Ley N° 26.831 y en el Título XII “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública” de estas Normas.

10) MUG\_012 – Nómina de consejo de vigilancia.

11) MUG\_013 – Nómina de directores.

12) MUG\_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

13) MUG\_015 – Nómina de gerentes.

14) MUG\_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

15) MUG\_008 – Composición del capital y tenencias y MUG\_018 – DDJJ tenencias artículo 7. Declaraciones Juradas de Tenencias exigidas en el Título XII “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública”.

16) MUG\_001 – Hecho relevante. Información requerida en el artículo 11 del Capítulo I, Título IV de “Régimen Informativo Periódico”.

17) MUG\_008 – Composición del capital y tenencias. Cantidad total de acciones emitidas, detallando por clase: tipo, derecho a voto (cantidad de votos por acción), valor nominal, cantidad de acciones en oferta pública, cantidad de acciones sin oferta pública y tenencia de los dos principales accionistas mayoritarios (exista o no accionista controlante).

18) MUG\_031 – Artículo 10 LON.

A. 2.2) Régimen PYME CNV GARANTIZADA:

1) Certificado MiPYME.

2) Anexo IV, FORMULARIO SOLICITUD DE REGISTRO Y EMISION BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

3) Acta del órgano que dispuso el ingreso a la oferta pública, así como la emisión y sus condiciones mediante formularios MUG\_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG\_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según corresponda.

4) SSU\_001 – Prospecto de programa global o series individuales.

5) MUG\_031 – Artículo 10 LON.

6) SSU\_009 – Aviso de resultado de colocación.

7) SSU\_017 – Aviso de pago.

8) EMI\_009 – Certificado de garantía.

9) MUG\_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG\_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

10) ECF\_009 – Estados contables – Pymes Garantizadas.

11) Formulario EMI\_011 – Certificado Global.

12) Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

13) MUG\_001 – Hecho relevante. Informar los hechos descriptos en los incisos 7 y 8 del artículo 3° de la Sección II Capítulo I del Título XII “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública”.

ARTÍCULO 11.- Incorporar como artículo 2° del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Las emisoras autorizadas bajo los Regímenes especiales de oferta pública “PYME CNV” y “PYME CNV GARANTIZADA” previstos en las Secciones I a III del Capítulo VI del Título II de estas Normas, que soliciten la autorización de nuevas emisiones, sea en forma individual o bajo la forma de programas, deberán remitir a través de la Autopista de la Información Financiera el “Certificado MiPyME” vigente a los efectos de acreditar que se encuentran inscriptas en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN”.

ARTÍCULO 12. - La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 23/08/2021 N° 59114/21 v. 23/08/2021

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 902/2021

#### RESGC-2021-902-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33814470- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/MODIFICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES DE PAGARÉ Y CHPD – CAP. V DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS C.N.V. (N.T. 2013 Y MOD.)", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, destacándose entre sus objetivos y principios fundamentales, los siguientes: (i) promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas (PyMES), (ii) fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad, a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones, (iii) fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, y (iv) propender a la inclusión financiera, siendo para ello, la Comisión Nacional de Valores (CNV) la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina.

Que, conforme a la definición contenida en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, quedan comprendidos dentro del concepto de valor negociable los cheques de pago diferido, los pagarés y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en Mercados.

Que el artículo 56 de la Ley de Cheques N° 24.452 (B.O. 2-3-95), modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 386/03 (B.O. 15-7-03), establece que los cheques de pago diferido serán negociables en los Mercados de Valores conforme a sus respectivos reglamentos.

Que, en tal sentido, el artículo 4° del mencionado Decreto instituye a la CNV como Autoridad de Aplicación, a los fines de la regulación y supervisión de la negociación de los cheques de pago diferido en los referidos mercados.

Que, por otro lado, el artículo 103, inciso f), del Decreto-Ley de Letras de Cambio y Pagarés N° 5.965/63 (B.O. 19-7-63), establece que los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y, los mismos, podrán ser negociados en Mercados registrados ante la CNV, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por ésta.

Que, en dicho orden, el artículo 54 de la Ley del Programa de Recuperación Productiva N° 27.264 (B.O. 1-8-16), modificado por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), establece que la CNV es la Autoridad de Aplicación del régimen de negociación de pagarés en Mercados registrados ante el citado organismo, teniendo a su cargo el dictado de la correspondiente reglamentación y la supervisión de la negociación de los mismos.

Que, atendiendo a los objetivos perseguidos por la CNV, entre los cuales se destaca el desarrollo de productos estratégicos para potenciar el crecimiento de las PyMES, a los fines de generar un aporte desde el mercado de capitales a la economía real, se introducen modificaciones a la reglamentación vigente para la negociación de cheques de pago diferido y pagarés.

Que, en esa línea, y en lo que respecta al segmento de negociación directa de los cheques de pago diferido, se incorpora la posibilidad de que los Mercados reglamenten la negociación de aquellos cheques cuyos libradores no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para el análisis de riesgo, siempre que los compradores sean notificados de tal situación, revistan calidad de inversores calificados y dichos instrumentos se negocien en un segmento especial y debidamente diferenciado.

Que, asimismo, se reducen los montos mínimos de emisión y del plazo mínimo de vencimiento para la negociación de los pagarés en los Mercados, lo cual permitirá la utilización de estos instrumentos como un esquema de garantías para las operaciones denominadas de "Microcréditos".

Que, por último, a los fines de la negociación secundaria de los mencionados pagarés, se establece la posibilidad que los mismos puedan ser emitidos a favor de un tercero, siempre y cuando se indique mediante endoso que se entregan “Para su negociación en Mercados registrados en CNV”.

Que la presente Resolución General registra como precedente la Resolución General N° 888 (B.O. 7-5-21), mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 4° del Decreto N° 386/03 y 54 de la Ley N° 27.264.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el artículo 33 de la Sección X del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 33.-** La negociación de los cheques de pago diferido del segmento directo deberá ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

a) Pago. Los Mercados deberán dictar el procedimiento aplicable al pago –al vencimiento de los cheques de pago diferido- a los inversores.

b) Cupos operativos. Los Mercados deberán establecer cupos operativos que incluyan un valor nominal máximo por cheque de pago diferido, por librador, por comitente vendedor y por Agente.

c) Plazo. En todos los casos, tratándose de títulos de crédito emitidos con vencimiento a fecha determinada, el plazo que ha de mediar entre su ofrecimiento a la negociación y la fecha de pago no podrá ser inferior a VEINTE (20) días corridos.

d) Análisis del Librador. Los Agentes que presenten los cheques para su negociación en los Mercados, deberán efectuar un análisis del riesgo crediticio respecto del librador que contemple los siguientes aspectos:

d.1) Informe comercial que pueda obtenerse por sistemas de acceso público habilitados vía internet o los que provean las empresas especializadas;

d.2) Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CDSF) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con calificación “1”, para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a 3 (tres) años y hasta calificación “2” cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a los 3 (tres) años (conf. Texto Ordenado sobre “Clasificación de Deudores”).

d.3) Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses, bajo responsabilidad del Agente que coloca el cheque de pago diferido en el Mercado.

d.4) Antigüedad del C.U.I.T.

d.5) Constatar que el librador no haya tenido cheques rechazados por falta de fondos en los últimos 2 (dos) años “sin rescatar”. En caso de existir más de 5 (cinco) cheques rechazados alternados, durante ese periodo, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.

d.6) Los Mercados podrán considerar en sus reglamentaciones la posibilidad que los Agentes intervinientes acepten negociar cheques de libradores que no cumplan con la totalidad de los aspectos resultantes del análisis de riesgo mencionado, siempre y cuando el o los clientes compradores hayan sido previamente notificados en debida forma de tal situación, revistan la calidad de inversores calificados conforme lo dispuesto en las presentes Normas y dichos instrumentos se negocien en un segmento especial y debidamente diferenciado.

e) Cheques de pago diferido librados por Agentes. No serán admitidos a la negociación cheques librados por Agentes en cualquiera de las modalidades dentro del segmento directo”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el artículo 53 de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE PAGARÉS.**

**ARTÍCULO 53.-** Los pagarés gozarán de autorización de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociados en Mercados registrados ante esta Comisión siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean emitidos por un monto mínimo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), o su equivalente en moneda extranjera, y con la cláusula “sin protesto”.

En caso de ser emitidos en moneda extranjera, el importe a pagar será en moneda de curso legal calculado al o los tipos de cambio, de la moneda extranjera de que se trate, al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento y conforme establezcan las reglamentaciones de los Mercados. De no indicarse el tipo de cambio aplicable, se aplicará la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al del vencimiento de cada cuota o al del vencimiento del pagaré.

b) Su vencimiento opere en fecha cierta, la que deberá fijarse dentro de un plazo mínimo de QUINCE (15) días y máximo de TRES (3) años, a contarse desde su fecha de emisión”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 55 de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TRANSMISIÓN Y CUSTODIA.

ARTÍCULO 55.- Para su negociación secundaria, los pagarés deberán ser librados sin designación de beneficiario, o emitidos a favor de un tercero, depositados y custodiados y/o registrados en una entidad autorizada por la Comisión, indicándose mediante endoso que los mismos se entregan “Para su negociación en Mercados registrados en CNV”.

La negociación del pagaré podrá efectuarse en forma individual o agrupada.

Las entidades que reciban en depósito y/o registren los pagarés, realizarán anotaciones en cuenta de los sucesivos adquirentes, como consecuencia de su negociación en Mercados, y procederán al registro de la transferencia de los pagarés hacia las cuentas receptoras correspondientes, incluyendo los detalles pertinentes para la correcta individualización e identificación del documento. A su vencimiento se procederá a registrar en el valor negociable el nombre del último adquirente, en calidad de beneficiario”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gov.ar/cnv](http://www.argentina.gov.ar/cnv) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 23/08/2021 N° 59115/21 v. 23/08/2021

## INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

### Resolución General 13/2021

#### RESOG-2021-13-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44807333-APN-DA#IGJ, las Resoluciones ex M.J. N° 729 del 8 de octubre de 1998, ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, M.J. y D.H. Nros. 2794 del 19 de diciembre de 2012, y 120 del 28 de enero de 2015 y 619-E de 8 de agosto de 2016, y 530 del 6 de julio de 2018, y 850 del 11 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General I.G.J. N° 2/2009 se aprobó la modalidad de formularios digitales para los trámites a realizar antes este organismo, a los que se tiene acceso a través del sitio web oficial de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ([www.jus.gov.ar/igj](http://www.jus.gov.ar/igj)).

Que por Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09 se creó el “módulo IGJ” para fijar el valor de los formularios utilizados ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/12 sustituyó el Anexo I de la Resolución del entonces M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 120/15 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución del ex M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 619-E se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 503/2018 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que con fecha 11 de agosto de 2021 se dictó la Resolución M.J. y D.H. N° 850/2021, a través de la cual se modificó el valor del “módulo IGJ”.

Que conforme a dicha Resolución M.J. y D.H. N° 850/2021, la misma entrará en vigencia en la fecha que determine la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que los importes de los formularios digitales abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. N° 850/2021 serán reconocidos, por lo que corresponde establecer los recaudos para que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA lleve a cabo dicha labor.

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 850/2021 y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 21 y 22 de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** La Resolución M.J. y D.H. N° 850/2021 entrará en vigencia a partir del día 13 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°:** Los formularios establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/2012, no abonados con anterioridad al 13 de septiembre de 2021, perderán su validez a partir de la vigencia de la Resolución M.J. y D.H. N° 850/2021.

**ARTÍCULO 3°:** Los formularios establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/2012 abonados con anterioridad al 13 de septiembre de 2021 deberán ser adecuados al nuevo valor de módulo. Para ello deberán presentar ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, los formularios digitales abonados con sus comprobantes de pago, conjuntamente con el formulario digital emitido con posterioridad al 13 de septiembre de 2021; todo ello al sólo efecto de que sea reimputado el importe abonado.

Dicha presentación deberá efectuarse en las cajas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, sitas en la Av. Paseo Colón 285, C.A.B.A., en su horario de atención.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 23/08/2021 N° 59473/21 v. 23/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1070/2021

RESOL-2021-1070-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2019-85550588- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS. 2 - Adjudicar al señor Daian Leonel GOMEZ PETRUF, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAY, provincia de ENTRE RIOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59359/21 v. 23/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1071/2021

RESOL-2021-1071-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2019-87401479- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Salvador Eugenio MIRANDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59381/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1074/2021**

RESOL-2021-1074-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2019-86902056-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar a la señora Matilde Aurelia TONEATTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59405/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1075/2021**

RESOL-2021-1075-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2019-90770911-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar a la señora María Norma ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59423/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1081/2021**

RESOL-2021-1081-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2019-90770558-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Guillermo ROBELIN, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. ARTÍCULO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59452/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1086/2021**

RESOL-2021-1086-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2020-80556093-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Marcelo Claudio ALGAÑARAZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRV301, en la localidad de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59420/21 v. 23/08/2021



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1090/2021**

RESOL-2021-1090-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2019-86884393-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar a la señora María Irene PUGLIESE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59446/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1091/2021**

RESOL-2021-1091-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2021 ACTA 72

EX-2019-90984984- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma FZ MEDIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, integrada por el señor Fernando Maximiliano ZAPATA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59448/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1092/2021**

RESOL-2021-1092-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/08/2021 ACTA 72

EXPAFSCA 3013.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Pablo Agustín PALAZZO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.5 MHz., canal 288, con categoría "G", en la localidad de ALBERTI, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59072/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1097/2021**

RESOL-2021-1097-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/8/2021 ACTA 72

EX-2021-07648376-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por FONE GALETI S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y del Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2 - Adjudicar a FONE GALETI S.R.L. la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 154.700.481) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 154.700.481) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Intimar a FONE GALETI S.R.L. a los fines de que adecue su objeto social en concordancia con la actividad que se corresponde a su inscripción en el Registro de Servicios TIC. 7- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59428/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1098/2021**

RESOL-2021-1098-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2020-74841143-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Domingo NASARALA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 103.7 MHz., canal 279, con categoría "G", en la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL": 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59477/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1100/2021**

RESOL-2021-1100-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2019-91140573-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Fausto Osvaldo ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz., categoría E, para la localidad de SANTA ANA, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59479/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1105/2021**

RESOL-2021-1105-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2020-69275484-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Matías Alejandro TOLEDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 94.1 MHz., canal 231, con categoría "G", en la localidad de GOBERNADOR INGENIERO VALENTÍN VIRASORO, provincia de CORRIENTES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59481/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1119/2021**

RESOL-2021-1119-APN-ENACON#JGM FECHA 19/8/2021 ACTA 72

EX-2018-08648005-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Javier CARNAGHI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada en el canal 221, frecuencia de 92.1 MHz., con categoría "G", para la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59474/21 v. 23/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1120/2021**

RESOL-2021-1120-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/8/2021 ACTA 72

EX-2020-80555958-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Mauricio Martín CANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 101.3 MHz., canal 267, con categoría "G", en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59492/21 v. 23/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1122/2021

RESOL-2021-1122-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/8/2021 ACTA 72

EX-2019-91145402-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Walter Ernesto Guillermo LEITON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/08/2021 N° 59494/21 v. 23/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

#### Disposición 52/2021

#### DI-2021-52-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75758621-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215, 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio, 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones Nros. 17 de fecha 24 de junio de 2021, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 todas ellas de fecha 12 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la normativa citada en el Visto, la Dirección Nacional Electoral dictó las Disposiciones Nros. 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 todas de fecha 12 de agosto de 2021, asignando los aportes para la impresión de boletas electorales y campañas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021.

Que contra dichas disposiciones interpusieron recursos en los términos del artículo 71 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, las alianzas FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD de los distritos Buenos Aires, Capital Federal, Catamarca, Chubut, Córdoba, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tucumán; JUNTOS del distrito Buenos Aires, ECO + VAMOS CORRIENTES del distrito Corrientes, CAMBIA MENDOZA del distrito Mendoza, JUNTOS POR EL CAMBIO de los distritos, Chubut, Santiago del Estero, Capital Federal, La Pampa, Río Negro, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Misiones y Catamarca, CHACO CAMBIA + JUNTOS POR EL CAMBIO del distrito Chaco, JUNTOS POR ENTRE RÍOS del distrito Entre Ríos y PODEMOS del distrito Santa Fe, así como también, los partidos políticos UNIÓN CÍVICA RADICAL del distrito San Luis, SOCIALISTA del distrito Entre Ríos y UNIÓN POPULAR FEDERAL del distrito Córdoba, a los efectos de que se proceda a la liquidación de los aportes para la impresión de boletas electorales por cada lista de precandidatos y precandidatas oficializadas para participar en las elecciones primarias del año en curso.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en fallos recaídos en los autos caratulados: "ALIANZA UNEN-CF s/promueve acción de amparo c/E.N.- Ministerio del Interior y Transporte" (Expediente CNE N° 5494/13) y "Apoderados de la alianza Frente Patriota Bandera Vecinal distrito Buenos Aires (art. 71 bis ley 26.215) s/aportes públicos", (Expediente CNE N° 6635/2017), ha interpretado que el artículo 32 de la Ley N° 26.215 y modificatorias habilita a las agrupaciones políticas a percibir el importe correspondiente a UNA (1) boleta por elector por cada lista de precandidatos que oficialicen para participar en las elecciones primarias.

Que en consideración de lo expuesto procede el dictado de una disposición complementaria de las citadas en el primer considerando.

Que la Justicia Nacional Electoral en el marco de lo previsto en el artículo 37 bis de la Ley N° 26.571 y modificatorias, y el Título IV de la Ley N° 26.215 y modificatorias, deberá efectuar el control patrimonial pertinente a efectos de corroborar la correcta aplicación de los fondos públicos transferidos a las agrupaciones políticas.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, registrado bajo el N° DI-2021-76351018-APNDFPYE#MI.

Los aportes previstos en el párrafo precedente se sumarán a los ya otorgados a las agrupaciones políticas mediante las Disposiciones Nros. 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49 y 50 de fecha 12 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES, conforme al detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, registrado bajo el N° DI-2021-76915938-APNDFPYE#MI.

Los aportes previstos en el párrafo precedente se sumarán a los ya otorgados a las agrupaciones políticas mediante las Disposiciones Nros. 21, 28, 30, 31, 40, 41, 47 y 51 de fecha 12 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 3°.** - Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los montos asignados a través de los artículos 1° y 2° de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.** - El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2021 N° 59669/21 v. 23/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA IGUAZÚ  
Disposición 114/2021  
DI-2021-114-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI**

Puerto Iguazú, Misiones, 20/08/2021

VISTO, la Disposición DI-2021-85-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, por dicho Acto Administrativo mencionado en el visto, se autorizó la venta de mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica.

Que, la venta se llevó a cabo mediante la subasta N° 2.448 el día 29/07/2021 de forma virtual a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, el acto se efectuó a cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujetos a la aprobación del Organismo.

Que, concluido el mismo, el Banco Ciudad de Buenos Aires informó la venta de los lotes detallados el anexo IF-2021-00935762-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415, el Decreto N° 618/97 (AFIP) y Disposición DI-2019-345-E-AFIP.



Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZU  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N° 2.448 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2021-00935762-AFIPADIGUA#SDGOAI, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Mauricio Martin Carlino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2021 N° 59309/21 v. 23/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA GOYA  
Disposición 13/2021  
DI-2021-13-E-AFIP-ADGOYA#SDGOAI**

---

Goya, Corrientes, 20/08/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603.

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la nueva inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 09/09/2021 a las 12 hs, las cuales se detallan en IF-2021-00940738-AFIP-ADGOYA#SDGOAI.

Que en la mercadería detallada en el IF-2021-00940738-AFIP-ADGOYA#SDGOAI, ya fue ofrecida en subasta electrónica N° 2353 de fecha 12/02/2021, las cuales no fueron vendidas por falta de postor.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer las mismas a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.



Por ello:

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA GOYA  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00940738-AFIP-ADGOYA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Septiembre de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Julio Alberto Francisco Luna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 23/08/2021 N° 59275/21 v. 23/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 5893/2021**

**DI-2021-5893-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO la Ley 18284, el Decreto N° 2126/71, la Disposición ANMAT N° 2873/2012 y el Expediente N° EX-2021-49678480- -APN-DLEIAER#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio municipal.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establece que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos como así también, en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que la Decisión Administrativa 761/2019 aprobó la estructura organizativa de esta Administración Nacional y asigna como responsabilidad primaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) la de autorizar, controlar, vigilar y fiscalizar las operaciones, procesos, actividades y alimentos, incluyendo envases y materiales en contacto con los mismos y los establecimientos que los producen, elaboran, fraccionan, conservan, transportan, expenden, exponen, importan o exportan con independencia de su origen, que tengan por destino el consumo humano.

Que por otra parte el artículo 2° de la Ley 18.284 establece que la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir esta ley y sus disposiciones reglamentarias en cualquier parte del país.

Que los artículos 1389 y 1390 del Código Alimentario Argentino (CAA) establecen la denominación de los probióticos y prebióticos y los protocolos de evaluación de los mencionados ingredientes para ser utilizados en un alimento.

Que en los mencionados artículos del CAA se especifica que una Comisión Evaluadora evaluará el cumplimiento de los requisitos del protocolo para los ingredientes probióticos y prebióticos previa autorización de los productos en el Registro Nacional de Productos Alimenticio (RNPA).

Que la Disposición ANMAT N° 2873/2012 constituye la “Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos” en el ámbito de la ANMAT, la cual será coordinada por el INAL y establece sus funciones.

Que resulta necesario actualizar y clarificar las funciones, conformación y responsabilidades de la mencionada Comisión.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 2873/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: La “Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos” será coordinada por el Instituto Nacional de Alimentos y estará conformada por profesionales especializados de las áreas competentes del mencionado Instituto.

Cuando la evaluación del ingrediente requiera la opinión de otros profesionales, la mencionada Comisión podrá convocar a expertos, organizaciones e instituciones académicas y científico técnicas especializadas.

ARTÍCULO 2°. – Sustitúyese el artículo 5° de la Disposición ANMAT N° 2873/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: Serán funciones de dicha Comisión:

- a) Evaluar la documentación pertinente presentada por los interesados ante la Autoridad Competente, de acuerdo a los protocolos de evaluación establecidos por la legislación vigente, para los productos que se pretende sean registrados como probiótico o prebiótico o como alimento con probióticos o alimento con prebióticos.
- b) Determinar si es necesaria la repetición de los ensayos que demuestran el efecto fisiológico realizados sobre un alimento determinado cuando exista una modificación en su composición.
- c) Emitir una recomendación con opinión fundada luego de la evaluación de las presentaciones en función de los requisitos establecidos en el protocolo de evaluación de un probiótico o prebiótico como ingrediente para alimentos y/o de los ensayos que demuestren el efecto fisiológico en el alimento tal cual se va a consumir.
- d) Solicitar ampliación de información, en caso de existir objeciones en las presentaciones, a los efectos de que la Autoridad Competente notifique a los interesados de acuerdo a sus competencias y procedimientos establecidos.
- e) Informar, publicar y mantener actualizado el listado de prebióticos y probióticos autorizados para uso como ingrediente en alimentos.
- f) Adoptar y reformar su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 3° – La presente disposición entrará en vigencia a los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. – Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 23/08/2021 N° 59387/21 v. 23/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 5895/2021**

**DI-2021-5895-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO la Ley N° 18284, el Decreto N° 2126 del 30 de junio de 1971, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Resolución de la (ex) Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud N° 241 del 18 de noviembre de 2011, la Decisión Administrativa 761 del 6 de septiembre de 2019, las Disposiciones ANMAT Nros.

3714 del 12 de junio de 2013, 10873 del 18 de octubre de 2017, 5671 del 31 de mayo de 2018 y el Expediente N° EX-2021-61421785- -APN-DLEIAER#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio municipal.

Que la Ley 18.284 en su artículo 6° establece que la observancia de las normas establecidas por el Código Alimentario Argentino (CAA) será verificada con arreglo a métodos y técnicas analíticas uniformes para toda la República y determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que la referida norma dispone asimismo que dicha autoridad prestará la asistencia técnica necesaria y supervisará la habilitación, organización y funcionamiento de los establecimientos, institutos o servicios oficiales de cualquier denominación que hayan de tener a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con un sistema de cobertura nacional, cualquiera sea la jurisdicción de que dependa.

Que la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, crea en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”.

Que el PFCA tiene como objetivos generales priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que el artículo 3° de la citada Resolución N° 241/2011 instituye como lineamientos generales del PFCA los consensos alcanzados a través de los talleres de trabajo realizados a nivel provincial, regional y nacional entre los que se destaca para el componente estratégico de Vigilancia Alimentaria – Laboratorio: “promover la cooperación y articulación de los laboratorios oficiales a nivel federal”.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establece que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos, como así también en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que a través de la Decisión Administrativa 761/2019 se asigna al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) la responsabilidad primaria de coordinar las actividades y acciones del Sistema Federal de Control de Alimentos con los organismos sanitarios de orden nacional, provincial y por su intermedio con los de orden municipal y con los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de prevención, control y vigilancia sanitaria de alimentos para consumo humano.

Que la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (ReNaLOA) se conformó en el año 2006, mediante una asamblea constitutiva en la que participaron representantes de los laboratorios oficiales de 19 jurisdicciones bromatológicas, el INAL y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Que la ReNaLOA, a través de la coordinación del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) del INAL, promueve la cooperación entre los distintos laboratorios integrantes a fin de optimizar los mecanismos de control y vigilancia alimentaria generando información oportuna y confiable – mediante la armonización de metodologías y la implementación de sistemas de gestión de calidad – a través del mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que desde el 2006 la citada red no ha cesado en su perfeccionamiento y al presente cuenta con más de 47 laboratorios integrantes en todo el país.

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, adoptó en el ámbito de la ANMAT, el “Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)” como componente del PFCA, en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”.

Que la Disposición ANMAT N° 10873/2017 estableció en el ámbito de la ANMAT, el “Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos” en el marco del PFCA.

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 puso a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE),

inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través del SIFeGA.

Que constituye un pilar fundamental de todo sistema de control de alimentos establecer planes de control eficientes de los productos que se consumen y comercializan a nivel nacional e internacional brindando resultados oportunos y de calidad e información sanitaria accesible para la mejor toma de decisiones basada en la evidencia y en la evaluación de riesgo.

Que a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) y lograr una vinculación más efectiva entre los laboratorios oficiales de las autoridades competentes resulta conveniente y necesario articular esfuerzos, establecer criterios armonizados de desempeño y compartir experiencias entre sus integrantes, para que su contribución al Estado Nacional sea más eficiente y oportuna.

Que la ReNaLOA contribuye al desarrollo de los laboratorios oficiales y consolida su prestigio a través de la calidad de sus resultados y de la evidencia científica que proporcionan a las autoridades competentes para la mejor toma de decisiones en el marco de sus responsabilidades de control.

Que los antecedentes recogidos, el renombre adquirido y su potencialidad, ameritan proveerla de reconocimiento como instrumento clave para el desarrollo de los objetivos del PFCA coordinado por la ANMAT.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Reconócese a la “Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (ReNaLOA)”, como parte integrante del Programa Federal de Control de los Alimentos creado en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) por Resolución N° 241/2011 de la (ex) Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2°. – Establécese que el objetivo general de la ReNaLOA es contribuir a la inocuidad y calidad de los alimentos para la prevención de las enfermedades transmitidas por éstos (ETA), como así también de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y la protección de la salud del consumidor, en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA), fomentando la cooperación entre los distintos laboratorios oficiales integrantes de la red y generando información oportuna y confiable – mediante la armonización de metodologías y la implementación de sistemas de gestión de calidad – a través del mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 3°. – La ReNaLOA será coordinada por el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) del Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

ARTÍCULO 4°. – El LNR mantendrá actualizado el estatuto, reglamentos y procedimientos; necesarios para la autorización, auditoría y gestión general de la ReNaLOA.

ARTÍCULO 5°. – Los laboratorios integrantes de la ReNaLOA deberán cumplir los procedimientos establecidos por el marco normativo y el estatuto de la red al efectuar los ensayos de productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos en el ámbito de sus competencia.

ARTÍCULO 6°. – Los laboratorios integrantes de la ReNaLOA deberán participar en planes de pruebas de aptitud y competencia para el análisis de productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos establecidos por el LNR del INAL.

ARTÍCULO 7°. – Los laboratorios integrantes de la ReNaLOA podrán ser auditados por el LNR del INAL quien evaluará su aptitud y competencia para realizar los análisis de productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8°. – Los laboratorios integrantes de la ReNaLOA deben incorporar la digitalización de sus procesos a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a través de las autoridades jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 9°. – Los laboratorios integrantes de la ReNaLOA deberán contribuir al fortalecimiento de la fiscalización del SNCA, a través del “Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos” en el marco del PFCA establecido por Disposición ANMAT N°10873/2017, y poner a disposición del LNR los datos estadísticos de los análisis realizados en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10°.- Los laboratorios de control de alimentos deberán cumplimentar lo establecido por el estatuto de la red para ser oficialmente reconocidos e ingresar a la ReNaLOA.

ARTÍCULO 11.- Invítase a los laboratorios oficiales de control de alimentos de la República Argentina, a través de las autoridades jurisdiccionales competentes, a formar parte de la ReNaLOA.

ARTÍCULO 12.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. - Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a los laboratorios integrantes de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos (RedFe) y de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (ReNaLOA), a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 23/08/2021 N° 59388/21 v. 23/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6082/2021**

**DI-2021-6082-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65995806-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos de esta Administración Nacional propicia la Adquisición de reactivos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-65730233-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brinda los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

Que bajo GEDO IF-2021-66020544-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0036-CDI21.

Que bajo GEDO N° IF-2021-71967123-APN-DSCLYA#ANMAT consta el documento de invitación a proveedores.

Que bajo N° GEDO IF-2021-66468319-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursa, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-71968889-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0036-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-71965781-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0036-CDI21 en la que presentaron oferta las firmas BIOSAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-69460294-7); EUROLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-64588711-1) y QUÍMICA EROVNE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-52535648-1).

Que mediante GEDO N° IF-2021-71301709-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-73667252-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realiza las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-72690057-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.

Que bajo GEDO N° IF-2021-73690326-APN-DSCLYA#ANMAT consta el informe de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1 y 2 a la firma BIOSAFE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-69460294-7) y en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 3 a la firma EUROLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-64588711-1).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios y por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 0011/2021 que tiene por objeto la Adquisición de Reactivos, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma BIOSAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-69460294-7) los renglones 1 y 2 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 0011/2021 por la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DOS CON 64/100 (\$120.602,64).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a la firma EUROLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-64588711-1) el renglón N° 3 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 0011/2021 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$228.690).

ARTÍCULO 4°.- La suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 64/100 (\$349.292,64) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la COORDINACION DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

e. 23/08/2021 N° 59358/21 v. 23/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 6128/2021**

**DI-2021-6128-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2021-67177196- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un reclamo de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Girasol, marca Los Nietos, Contenido Neto 4.5 litros, RNE E/T 3104-28438/16, RNPA E/T 3104-28438/16", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el citado reclamo se refería a que según manifestó el consumidor, el producto no consignaría la información obligatoria en su rotulo, y como evidencia de compra, adjuntó el ticket de compra del producto investigado.

Que atento a ello, el INAL realizó la consulta federal N° 6975 a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el RNPA exhibido en el rotulo del producto investigado se encuentra habilitado, a lo que informó que el registro es inexistente.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2771 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo números de registro inexistentes, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Girasol, marca Los Nietos, RNE E/T 3104-28438/16, RNPA E/T 3104-28438/16" por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo números de registro inexistentes, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-69239009-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES****Disposición 2/2021****DI-2021-2-APN-INJUVE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-63657151- -APN-INJUVE#JGM, del Registro del Instituto Nacional de Juventudes, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios, los Decretos N°174 de fecha dos de marzo de 2018 y Decreto N° 50 de fecha veinte de diciembre de 2019, y sus modificatorias y complementarias; y los Decretos N°606 de fecha veinte de julio de 2020 y Decreto N°932 de fecha cuatro de septiembre del año 2020-.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el Decreto N° 174/2018 y sus normas modificatorias, compete al Instituto Nacional de Juventudes entender en el diseño e implementación de políticas sociales destinadas a jóvenes.

Que conforme lo previsto en el artículo N°8 del Decreto N°174/2018, entre los objetivos asignados a dicho Organismo se encuentran el de articular la intervención de los organismos gubernamentales competentes en toda materia que se vincule a problemáticas relacionadas con la juventud, comprendiendo aspectos como la capacitación en oficios y primer empleo, terminalidad educativa, políticas culturales, artísticas, iniciativas deportivas, turismo, prevención de adicciones, situación de calle, salud reproductiva, participación ciudadana, violencia institucional o escolar, entre otras.

Que por el artículo N°1 del Decreto N° 606/2020, se transfirió el Instituto Nacional de Juventudes (INJUVE) como organismo desconcentrado de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social, a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la referida transferencia, se fundamentó en la necesidad de involucramiento a toda la Administración Pública Nacional y de acciones interministeriales conjuntas en pos de afianzar la transversalidad e integralidad de la visión joven en las acciones gubernamentales.

Que, con el objetivo de visibilizar y dar prioridad a las juventudes, así como incorporar la perspectiva joven en la construcción de políticas públicas a nivel interministerial, es que el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES impulsa la creación de una Mesa Joven, que será integrada por representantes/as de todos los Ministerios Nacionales con la finalidad de diseñar, implementar y evaluar propuestas y políticas públicas destinadas a las juventudes.

Que, en consecuencia, resulta necesario crear la "MESA INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES", dentro de la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, a la cual serán invitados a formar parte todos los MINISTERIOS DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los Decretos N°174/2018 y N°606/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la "MESA INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES", con el objetivo primordial de desarrollar programas, actividades, proyectos, líneas de acción y estrategias que impulsen una línea federal para ampliar, mejorar y poner en funcionamiento los derechos de las juventudes, así como crear líneas de participación tendientes a permitir y promover la inclusión de la perspectiva joven en la construcción de políticas públicas; y de facilitar el intercambio de información, promoviendo la difusión de análisis, estudios, trabajos de investigación, y toda otra actividad tendiente a conocer, mejorar y ampliar los derechos de los y las jóvenes de Argentina-.

**ARTÍCULO 2°.-** Invítase a los y las titulares de los Ministerios integrantes del Poder Ejecutivo Nacional a constituir la mesa creada mediante el artículo 1° de la presente medida y designar un representante, quien, sin excepción, deberá tener entre DIECIOCHO (18) y TREINTA Y CINCO (35) años. Deberá tenerse especialmente en cuenta en la composición de la MESA INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES la equidad, paridad de género y diversidad-.



ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Modelo de Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre el Instituto Nacional de Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministerios invitados a participar, que como Anexo I (IF-2021-28409746-APN-INJUVE#JGM) forma parte de la presente; y los Lineamientos Operativos, que como Anexo II (IF-2020-63714870-APN-INJUVE#JGM) forma parte integrante de la presente; e Informe Técnico, que como Anexo III (IF-2020-63703807-APN-INJUVE#JGM) forma parte de la presente medida-.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al Estado Nacional-.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección de mesa de Entradas, Despacho y Protocolización, para que suscripto que sea el convenio aprobado en el Artículo 3, se consigne en dicho instrumento, idéntico número que el asignado por el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) a la presente medida a todos sus efectos-.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese-.

María Macarena Sanchez Jeanney

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2021 N° 59108/21 v. 23/08/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL**  
**Disposición 6/2021**  
**DI-2021-6-APN-SSICYCJ#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61080493- -APN-DRYFPQ#MSG, la Ley N° 26.045 y su Decreto Reglamentario N° 593 del 27 de agosto de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 1122 del 22 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.045 se creó en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el Registro Nacional de Precursores Químicos, previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que la referida Ley N° 26.045 otorga a la Autoridad de Aplicación facultades amplias de control sobre los precursores químicos, autorizándola en su artículo 6° a "...realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias...".

Que, asimismo, el artículo 11 de la citada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a "dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo".

Que por el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 593/19 de la Ley 26.045, se estableció que "EL MINISTERIO DE SEGURIDAD actuará como Autoridad de Aplicación a todos los fines previstos por la Ley N° 26.045 y por el presente Decreto".

Que, por su parte, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 1122/19 aprobó en su artículo 1° el Régimen General de Obligaciones y Requisitos para el uso de Precursores Químicos - Manual de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Precursores Químicos, derogando en el artículo 2°, entre otras normativas, la Resolución SE.DRO.NAR. N° 1797/11 y sus anexos y, en consecuencia, los diferentes modelos de formularios a ser utilizados en los procedimientos de control previo.

Que, en esta línea, la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS expresó -en el marco de sus competencias- mediante informe técnico (IF-2021-61139484-APN-DRYFPQ#MSG) que "En la actualidad, en el marco de los diversos trámites iniciados por operadores ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, la Coordinación de Fiscalización de Precursores Químicos a mi cargo, efectúa distintos controles previos en los domicilios de los mismos, para lo cual se completan múltiples formularios que luego forman parte de los expedientes. Dichos formularios son: Formulario de control previo al otorgamiento de la inscripción -Formulario de control previo a la baja -Formulario de inscripción previa - inscripción de máquinas controladas (...)en aras a

cumplir acabadamente con los objetivos de fiscalización, es necesario simplificar el procedimiento de control a través de la unificación de los formularios existentes para los diversos trámites en un FORMULARIO ÚNICO, a fin de evitar dilaciones y demoras innecesarias en los mismos (...) resulta pertinente establecer con precisión el contenido y/o información que deberá ser incorporado en dicho FORMULARIO...”.

Que, en ese orden, y atento a la necesidad de la puesta en marcha de la implementación de simplificación del procedimiento de control previo -de conformidad con lo indicado por la referida Coordinación-, resulta pertinente la creación de un FORMULARIO ÚNICO para los diversos trámites que solicitan los operadores ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que, en tal sentido, corresponde establecer en detalle la información que deberá contener el referido FORMULARIO a los fines de agilizar las diversas presentaciones iniciadas por ante el mencionado Registro, evitando demoras que obstan a la celeridad de los trámites.

Que en virtud de lo expuesto y lo manifestado por la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS en el ámbito de su competencia -mediante el informe referenciado ut supra-, corresponde en esta instancia la creación del modelo de FORMULARIO ÚNICO DE CONTROL PREVIO según planilla que en Anexo se adjunta a la presente medida.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, entre ellos, el correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo sus competencias.

Que, a su vez, entre los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL se atribuyó el de “asistir a la Secretaría en la elaboración de políticas nacionales y planificación de estrategias de investigación y persecución del delito de narcotráfico en sus fases de producción, tráfico y comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”.

Que la COORDINACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado intervención en el marco de sus competencias específicas.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el FORMULARIO ÚNICO para aquellos trámites de control previo solicitados ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, cuyo contenido se encuentra detallado en la planilla que como Anexo IF-2021-61081558-APN-DRYFPQ#MSG forma parte de la presente Disposición, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Valentina María Novick

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 23/08/2021 N° 59062/21 v. 23/08/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.15) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 15

Celebración: Montevideo, República Oriental del Uruguay, 24 de junio de 2021

Vigor: 08 de septiembre de 2021

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.16) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 16

Celebración: Montevideo, República Oriental de Uruguay, 24 de junio de 2021

Vigor: 08 de septiembre de 2021

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.17) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 17

Celebración: Montevideo, República Oriental del Uruguay, 24 de junio de 2021

Vigor: 08 de septiembre de 2021

Se adjunta copia de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 23/08/2021 N° 59421/21 v. 23/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE ESTUDIOS FOTOSINTÉTICOS Y BIOQUÍMICOS (CEFOBI)

INSTITUTO DE ESTUDIOS CRÍTICOS EN HUMANIDADES (IECH)

INSCRIPCIÓN del 23 DE AGOSTO DE 2021 al 24 DE SETIEMBRE DE 2021

CONSULTA Y DESCARGA de REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290, CP 1425, CABA.- <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>  
Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

UNR: Edificio INNOVA-CUR, Beruti y Riobamba, Rosario, Santa Fe <https://www.unr.edu.ar>  
Correo electrónico: [promocion.cientifica@unr.edu.ar](mailto:promocion.cientifica@unr.edu.ar)

CCT CONICET ROSARIO: Tel.: +54 341 4821771 / 4821772 / 4826300

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENTREGAR PRESENTACIÓN digital en: [promocion.cientifica@unr.edu.ar](mailto:promocion.cientifica@unr.edu.ar) con copia a [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 23/08/2021 N° 58670/21 v. 23/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/08/2021	al	17/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/08/2021	al	17/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/08/2021 N° 59270/21 v. 23/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 116/2021 (ADCORR)

CORRIENTES, 28/06/2021

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art.

1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-19-2021/3	985	SANCHEZ MARIO AURELIO	DNI 40.701.070	\$67.210,37	\$54.539,13
018SC-31-2020/0	874 EN CONCURSO CON ART. 987	ALMIRON DANIEL ALBERTO	DNI 17.118.452	\$114.495,33	U\$S 6452,095
018SC-10-2020/6	985	DOMINGUEZ CARLOS JONATHAN	DNI 40.124.313	\$31.405,22	\$25.712,34
018SC-60-2020/2	986/987	CARLOS JAVIER GAYOSO RECALDE	DNI 95.259.540	\$5.386,12	\$1.728,85
018SC-28-2021/3	985	SONIA ELIZABETH ROMERO	DNI 95.574.068	\$24.103,93	\$19.559,59
018SC-28-2021/3	985	MARIO AURELIO SANCHEZ	DNI 40.701.070	\$24.103,93	\$19.559,59
018SC-28-2021/3	985	RODOLFO JAVIER RAMIREZ	DNI 31.229.015	\$24.103,93	\$19.559,59
018SC-64-2021/3	987	SZYLO ALBERTO	DNI 28.811.225	\$113.842,42	\$39.30163
018SC-20-2021/2	985	ACUÑA WALTER OSCAR	DNI 36.268.984	\$20.991,32	\$17.003,81
018SC-6-2020/2	985	AVELAR CLAUDIO AGUSTIN	DNI 37.065.271	\$87.934,61	\$71.994,56
018SC-31-2021/4	985	VERA SEBASTIAN ALBERTO	DNI 34.161.958	\$249.625,73	\$14.025,56
018SC-26-2021/7	985	CHAPARRO PATRICIA MELISA	DNI 33.487.093	\$35.077,56	\$28.464,36
018SC-17-2021/7	985	MABEL RAQUEL RIVEROS	DNI 25.489.412	\$457.981,32	\$56.566,54
018SC-17-2021/7	985	GERMAN VERA	DNI 17.980.258	\$457.981,32	\$56.566,54
018SC-42-2021/0	994 INC. A)	FERNANDEZ CESAR AUGUSTO	DNI 12.529.742	\$500,00	-
018SC-38-2021/1	985	GOMEZ CESAR RAMON	DNI 22.640.341	\$76.474,81	\$61.059,61
018SC-29-2021/1	985	AQUINO JUAN DE LOS SANTOS	DNI 18.897.106	\$70.775,25	\$57.431,92
018SC-2-2021/8	985	GOMEZ GLADIS BEATRIZ	DNI 22.469.297	\$27.148,95	\$22.030,53
018SC-39-2020/1	864 INC A)	MARTINEZ FAUSTINO	DNI 30.250.760	\$715.177,52	U\$S 12.978,05
018SC-171-2019/1	985/986/987	ENCINA VICENTE	DNI 13.604.736	\$13.777,34	\$10.947,87
018SC-14-2021/2	986/987	BOBADILLA HECTOR DANIEL	DNI 26.092.365	\$67.161,38	\$28.127,86

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 23/08/2021 N° 59120/21 v. 23/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-214-2020/0	BAEZ Feliciano Mabel- DNI 17.980.442	05/08/2021	457/2021
026-SC-105-2021/0	BAEZ Sergio Samuel - DNI 33.378.027	15/07/2021	399/2021
026-SC-39-2021/1	BENITEZ María Dominga - DNI 11.591.230	14/07/2021	382/2021
026-SC-87-2021/5	CHACHON CHACON Fany Zoraida - DNI 96.063.557	09/08/2021	460/2021
026-SC-143-2021/2	CUELLO José Francisco - DNI 39.058.064	05/08/2021	458/2021
026-SC-269-2020/8	FONTOURA Carlos María - DNI 30.019.272	14/07/2021	375/2021
026-SC-41-2021/4	GALEANO Nancy Ester - DNI 27.474.737	14/07/2021	384/2021
026-SC-67-2021/K	GARAY Yolanda Elizabeth - DNI 23.951.207	05/08/2021	456/2021
026-SC-91-2019/1	LEAL Marli - DNI 17.528.943	07/06/2021	297/2021

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-DN-215-2017/1	MAÑANA Pablo C.I.(Uruguay) 1.642.992-9 CANEPA Raúl C.I.(Uruguay) 3.289.707-9	04/06/2018	87/2018
026-SC-193-2020/5	MARTINEZ Ramona Beatriz - DNI 39.723.445	07/07/2021	357/2021
026-SC-40-2021/0	MONZON Antonella de los Angeles - DNI 40.283.545	14/07/2021	381/2021
026-SC-47-2021/3	PRATE María de los Angeles - DNI 24.482.861	14/07/2021	378/2021
026-SC-30-2021/2	ROJAS Cesar Pascual - DNI 8.574.467	02/08/2021	447/2021
026-SC-38-2021/3	ROMERO Sandra Isabel - DNI 25.054.959	14/07/2021	380/2021
026-SC-144-2021/0	UBARTE Marcelo Alejandro - DNI 23.323.452	07/07/2021	356/2021

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 23/08/2021 N° 59362/21 v. 23/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Atento que en la Actuación N° 13693-345-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se identifica imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería, por lo que corresponde dar publicidad a la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-1150-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 11/05/2020, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 2°.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 3°.- PROCEDER a la destrucción de los siguientes ítems/subítems: 1.1 (Mercadería falsificada Nota Externa N° 53/06 DGA art. 1. a) (…). ARTICULO 4°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 23/08/2021 N° 59482/21 v. 23/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (*Trifolium repens*) de nombre PERICÓN obtenida por CRIADERO EL CENCERRO S.A

Solicitante: CRIADERO EL CENCERRO S.A

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Ing. Agr. Patrocinante: Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad:

PERICÓN se diferencia de SULKY y ZAPICAN por el ancho y largo del folíolo central. DIFERENCIACIÓN POR EL ANCHO DEL FOLIOLO CENTRAL: Año 2014: PERICÓN 23,0 mm (a); SULKY 21,8 mm (b); ZAPICAN 20,9 mm (b); Media General. 21,9 mm.; C.V.: 2,83 %; ANOVA diferencia significativa al 1 %:D.S.M. al 5 % 1,1 mm.. Año 2015: PERICÓN 25,3 mm (a); SULKY 24,3 mm (b); ZAPICAN 23,6 mm (b); Media General. 24,4 mm.; C.V.: 1,85 %; ANOVA diferencia significativa al 1 %:D. S.M. al 5 % 0,78 mm. DIFERENCIACIÓN POR EL LARGO DEL FOLIOLO CENTRAL: Año 2014: PERICÓN 28,2 mm (a); SULKY 27,2 mm (b); ZAPICAN 26,8 mm (b); Media General. 27,4 mm.; C.V.: 1,29 %; ANOVA diferencia significativa al 1 %:D. S.M. al 5 % 0,61 mm.. Año 2015: PERICÓN 32,4 mm (a); SULKY 30,7



mm (b); ZAPICAN 30,4 mm (b); Media General. 31,2 mm.; C.V.: 2,03 %; ANOVA diferencia significativa al 1 %:D.S.M. al 5 % 1,1 mm. MEDIA: PERICÓN 30,3 mm; SULKY 28,9 mm; ZAPICAN 28,6 mm. Datos tomados sobre plantas espaciadas en el Campo Experimental del Criadero El Cencerro S.A. (Coronel Suárez, Pcia. de Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 23/08/2021 N° 58806/21 v. 23/08/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-623-APN-SSN#MEC Fecha: 19/08/2021

Visto el EX-2020-90860646-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A NOVO ASESORES S.A. (CUIT 30-71694310-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/08/2021 N° 59472/21 v. 23/08/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 487/2021

RESOL-2021-487-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2020-10143128- -APN-MT, la Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 6 de octubre de 2016 la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en Lima 163 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 130, la que fue otorgada mediante Resolución N° 241 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN de fecha 26 de agosto de 1949.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad, respecto del artículo 75.

Que, compartiendo dicho criterio, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL efectuó el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que, así, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el artículo 7° del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en Lima 163 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto del artículo 75 obrante en el IF-2020-10405059-APN-DNASI#MPYT, orden N° 8, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto Social aprobado por Resolución N° 1279 dictada el 30 de noviembre de 2007 por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2021 N° 59181/21 v. 23/08/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina